UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÓMA DE HONDURAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN FINANZAS



TESIS

"BENEFICIOS FINANCIEROS QUE PERCIBEN LAS FIRMAS AUDITORAS CON LA IMPLEMENTACION DE NIIF PARA PYMES DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA"

Sustentada por:

LIC. JAVIER EDUARDO ROSALES GONZÁLEZ
PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE:
MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON
ORIENTACIÓN EN FINANZAS

ASESOR METODOLÓGICO: MSC. ZAIDA FLORES CONDE ASESOR TÉCNICO: MAE. OLMAN MAURICIO HERRERA

TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS OCTUBRE DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

LICDA. JULIETA CASTELLANOS RUIZ RECTORA

ABOGADA ENMA VIRGINIA RIVERA SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA LETICIA SALOMON DIRECTORA DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

LICDA. BELINDA FLORES DE MENDOZA; M.A. DECANA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DOCTOR JORGE ABRAHAM ARITA LEÓN; M.A.E COORDINADOR GENERAL

POSTGRADO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEDICATORIA

A DIOS

Primeramente dedico mi tesis a Dios por el don de la vida, que todos los días me regala, los cuales han estado llenos de bendiciones, salud, paciencia y perseverancia, mismos que me han permitido lograr mis objetivos y metas a lo largo de mi vida.

A MI FAMILIA

A mi familia, especialmente a mi madre, mi tía Esperanza (QEPD) y mi esposa, por todo el apoyo incondicional que me brindaron siempre.

A MI PAIS

A mi País, con el deseo de ser un profesional de bien que contribuya para que Honduras pueda ser un país próspero, seguro y lleno de oportunidades para toda su población.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por guiarme en este trabajo de tesis, sin Él no hubiera encontrado la inteligencia y sabiduría necesaria, alimentando mi espíritu para concluir mis estudios de posgrado.

A mi familia, especialmente a mi madre Consuelo González, le doy las gracias a ella no solo por regalarme la vida, sino porque el día de hoy soy la persona que soy, gracias al esfuerzo que hizo para darme todo lo que en las diferentes etapas de mi vida necesite y ser siempre mi apoyo. El amor y el cariño que me dio siempre, ensenándome los principios y valores básicos para ser una mejor persona, un mejor profesional, un mejor hijo, un mejor amigo y un mejor ciudadano.

A mi Asesor técnico de tesis, MAE, Lic. Olman Mauricio Herrera y mi Asesora metodológica de tesis, MSC, Lic. Saida Flores Conde, por orientarme de manera profesional en el desarrollo de la tesis enmarcada en el tema de investigación, que con su gran aporte profesional contribuyeron en la revisión y orientación, para concluir adecuadamente la tesis, agradezco al personal docente y administrativo de post grado de la facultada de Ciencias Económicas, por transmitir sus conocimientos profesionales y colaboración en las gestiones administrativas.

Agradezco a mis compañeros de maestría, especialmente mi grupo Reinaldo, Marvin, Ana y Karen porque juntos compartimos tiempo y esfuerzo, para superar cada uno de los obstáculos. Porque me brindaron su colaboración, apoyo y paciencia en algún momento del proceso de mi carrera. Son muchos los que han formado parte de mi vida, entre ellos compañeros de trabajo, amigos y hermanos espirituales, a los que agradezco sus oraciones, bendiciones, amistad, consejo, apoyo y ánimo en los momentos más difíciles de mi vida particular y profesional.

ii

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, determina cuales son los beneficios financieros que perciben las firmas auditoras con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en Tegucigalpa. Considerando que las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, cómo a empresas que no cotizan en bolsa de valores o que no realizan intermediación financiera con recursos del estado o de donantes nacionales o extranjeros.

Desde el año 2005 se publicó en Honduras el Decreto 189-2004, publicado el 16 de febrero de 2005 con el propósito de decretar la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, cuyo objeto es regular el marco regulatorio necesario para la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's); no obstante, la falta de disposición de las partes interesadas ocasionó que la adopción e implementación fuese prorrogada en varias oportunidades, inicialmente para el año 2008. Luego en septiembre de 2010 se resuelve la adopción de las NIIF PYMES para que en el año 2011 fuese el año de transición y en el año 2012 su aplicación.

Este estudio sobre los beneficios financieros que perciben las firmas auditoras con la implementación de las NIIF para PYMES, se enmarca dentro de la investigación descriptiva y un tipo de muestreo no probabilístico, la información es a consideración del investigador. Los datos que sostienen esta investigación fueron obtenidos mediante la aplicación de encuestas con preguntas cerradas a las firmas auditoras. Se elaboró un análisis a cada interrogante, que sirvió para determinar varias conclusiones sobre el tema.

ÍNDICE

INTRO	DUCCIÓN	1	
CAPÍTU	JLO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4	
1.1	Antecedentes	4	
1.2	El Problema de Investigación	6	
1.3	Objetivos de la Investigación	6	
1.4	Preguntas de Investigación	7	
1.5	Justificación de la Investigación	8	
1.5.1	Conveniencia	8	
1.5.2	Relevancia Social		
1.5.3	Aplicación Práctica	9	
1.5.4	Aporte Metodológico	9	
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL10			
2.1 M	Iarco Conceptual	10	
2.2 Marco Contextual		12	
2.2	.1 Antecedentes de la Investigación	12	
2.2	.2 Situación Mundial	24	
2.2	.3 Situación Nacional	32	
2.3 Marco Legal			
2.3	.1 Regulación de las NIIF a nivel internacional	35	
2.3	.2 Regulación de las NIIF en Honduras	44	
CAPITU	ULO III: ENFOQUE Y TIPO DE INVETIGACIÓN	52	
3.1. E	Infoque de Investigación	52	
3.2. T	ipo de Investigación	52	
CAPITU	JLO IV: HIPOTESIS Y VARIABLES	53	
4.1 H	ipótesis	53	
4.2 Definición de Variables			
4.3 Relación entre Variables			
CAPITU	CAPITULO V: ESTRATEGIA METODOLÓGICA56		
		iv	

5.1 Diseño de la Investigación	56
5.2 Población, Muestra y Muestreo	56
5.2.1 Delimitación de la población	56
5.2.2 Tamaño de la muestra	56
5.3 Recolección de datos	57
5.3.1. Método para recolección de datos	57
5.4. Prueba Piloto	58
CAPITULO VI: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	59
6.1. Análisis de los Datos	59
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
7.1. Conclusiones	74
7.2. Recomendaciones	75
ANEXOS	79

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 - Conocimiento sobre el Marco Legal que obliga a las empresas a	
hacer la adopción de NIIF para PYMES	58
Tabla N° 2 - Cuenta con los requisitos sobre el Marco de Obligatoriedad	59
Tabla N° 3 - Porque sus clientes se capacitan en NIIF PYME	60
Tabla N° 4 - Frecuencia que realiza capacitaciones sobre NIIF	61
Tabla N° 5 - Su personal está capacitado en la aplicación de NIIF	62
Tabla N° 6 - En cuantos Procesos de Implementación ha participado	63
Tabla N° 7 - Ha Aumentado la afluencia de Clientes	64
Tabla N° 8 - Han Incrementado sus Ingresos	65
Tabla N° 9 - Cual es el mayor Beneficio Financiero	66
Tabla N°10 - Han Incrementado sus Utilidades	67
Tabla N°11 - Cuantas Capacitaciones ha brindado	68
Tabla N°12 - Conoce el Regimen Sancionatorio por la No Implementación	
de las NIIF PYME	69

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1 − Cuenta la firma auditora con un servicio de implementación de NIIF	para
PYMES	57
Gráfico N° 2 - Conocimiento sobre el Marco Legal que obliga a las empresas a ha	acer la
adopción de NIIF para PYMES	58
Gráfico N° 3 - Cuenta con los requisitos sobre el Marco de Obligatoriedad	59
Gráfico N° 4 - Porque sus clientes se capacitan en NIIF PYME	60
Gráfico N° 5 - Frecuencia que realiza capacitaciones sobre NIIF	61
Gráfico N° 6 - Su personal está capacitado en la aplicación de NIIF	62
Gráfico Nº 7 - En cuantos Procesos de Implementación ha participado	63
Gráfico N° 8 - Ha Aumentado la afluencia de Clientes	64
Gráfico Nº 9 - Han Incrementado sus Ingresos	65
Gráfico Nº 10 - Cual es el mayor Beneficio Financiero	66
Gráfico N°11 - Han Incrementado sus Utilidades	67
Gráfico N°12 - Cuantas Capacitaciones ha brindado	68
Gráfico N°13 - Conoce el Regimen Sancionatorio por la No Implementación	
de las NIIF PYME	69
Gráfico N°14 - Como afecta la No Implementación de las NIIF PYME a su trabajo	70

INTRODUCCIÓN

Debido al fuerte impacto que ha tenido la globalización, se determina buscar una manera de unificar los criterios financieros-contables alrededor del mundo, es así como nace un nuevo marco financiero regulatorio internacional, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de estas, surge una sección diferenciada para un sector especial, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Las NIIF para PYMES son reconocidas a nivel mundial en más de cien (100) países. Es así que en Honduras, se resuelve la adopción de las NIIF PYMES, siendo el año 2011 el de transición y a partir del año 2012 su implementación. ((JUNTEC), 2015)

Las NIIF para Pequeñas y Medianas Empresas se han vuelto de suma importancia, por que contribuyen en la toma de decisiones de la gerencia y empresas, por tal razón es que se estableció la adopción de las mismas como una normativa general y debido al desconocimiento que hay en el país de esta, se escogió a las firmas auditoras para el desarrollo del estudio. Las NIIF para PYMES son un soporte básico para revelar e informar las transacciones y otros sucesos y condiciones de una manera transparente, comprensible, relevante, integra y oportunamente la situación financiera a una fecha determinada.

El definir qué es lo que se necesita para implementar la normativa, se puede determinar las ventajas a las firmas auditoras, considerando que en Honduras, la mayoría de las empresas se caracterizan por ser una pequeña o mediana empresa. Por tanto, considerar a estas empresas como clientes potenciales será un factor favorable que puede mejorar los beneficios financieros de las firmas auditoras.

El presente trabajo comprende de siete (7) capítulos que comprenden el desarrollo de la investigación de los beneficios financieros que perciben las firmas auditoras con la implementación de las NIIF para pequeñas y medianas empresas en Tegucigalpa, Honduras.

1

En el capítulo I se plantea el problema de investigación mediante un interrogante, mismo que establece el objetivo general y que explica en forma clara y concreta a que se refiere el tema de investigación. Cada interrogante que se plantea constituye una guía para el desarrollo del trabajo de estudio.

En el capítulo II describe el marco referencial, define el significado de los términos empleados con mayor frecuencia en el tema de investigación y sobre las cuales tienden las fases del conocimiento científico. Asimismo, relata los acontecimientos que han suscitado y que históricamente dan referencia sobre el tema de investigación, comenzando con los antecedentes que han surgido en otros países hasta llegar a donde se realiza la investigación, en este caso Honduras, consecuentemente los conocimientos teóricos y científicos que ya han ocurrido en otras partes del mundo, sirven de base para desarrollar el tema de estudio.

Este capítulo es de suma importancia debido a que argumenta el proceso de implementación de las NIIF para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), su origen.

El Capítulo III establece el enfoque de la investigación en donde se determina el tipo de estudio que se está realizando y el alcance que puede tener el mismo.

En el capítulo IV se establecen las hipótesis y las variables de la investigación, el plan de análisis en donde se relata la definición de las variables y la relación entre las mismas.

El capítulo V está compuesto por el diseño de la investigación, donde se establece cual es la muestra y el tamaño de la misma, en este capítulo también se considera que se debe practicar la prueba piloto, misma que comprobará que el instrumento de investigación es confiable y valido.

En el capítulo VI describe el análisis de los datos sobre las encuestas efectuadas a las firmas auditoras, todos los resultados que se pudieron obtener a través de las mismas están plasmados en el desarrollo de este capítulo.

2

En el capítulo VII se establecen las conclusiones y recomendaciones de la investigación luego de haber realizado el análisis de los resultados de la encuesta.

Se utilizaron veinticinco (25) direcciones, libros y revistas relacionadas al tema de investigación, como referencias bibliográficas, se utilizó las secciones de NIIF PYMES publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la información que proporciona la Junta Técnica de Contabilidad y Auditoria (JUNTEC).

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes

Honduras ya contaba con sus normas de contabilidad de uso local, las que se conocían como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), en mayo del año 2000, la Organización Internacional de los Organismos Rectores de las Bolsas de Valores (IOSCO) recomendó a todos sus países miembros utilizar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), ahora Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En nuestro país la preparación y elaboración de la información financiera son reguladas por el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras (CPMCPH) y por el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUC).

Las NIIF surgen de las mismas necesidades que exigen el mundo Globalizado actual, "En un mundo altamente interrelacionado (debido a La Globalización), se impone la necesidad de lenguajes estándares comunes que faciliten el intercambio de información, la comprensión y la confianza a través de las fronteras.

Inducido por esta serie de eventos y tendencias, la comunidad internacional de negocios, ha estado tomando acciones dirigidas a la búsqueda de esos estándares y lenguajes." (KPMG, 2005)

Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como en otra información financiera, de todas las entidades con ánimo de lucro. Los estados financieros con propósito de información general se dirigen a la satisfacción de las necesidades comunes de información de un amplio espectro de usuarios, por ejemplo accionistas, acreedores, empleados y público en general. El objetivo de los estados financieros es suministrar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para esos usuarios al tomar decisiones económicas. (NIIF para PYMES, 2009, pág. 11)

En Honduras, la legislación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) se inicia mediante el decreto legislativo No. 189-2004 publicado en el diario oficial La Gaceta con número 30624 del 16 de Febrero de 2005, el cual contiene la "Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría", y la creación oficial de la Junta Técnica de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), ente de carácter técnico especializado, que tendrá la facultad exclusiva de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) o hacer los cambios que consideren procedentes. Asimismo el artículo 22 de esta Ley, establece que las NIIF empezarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008. (La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras, 2005)

El 14 de febrero 2008 según decreto legislativo 186-2007 se acordó reformar el artículo 22 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría con el fin prorrogar su aplicación de las NIIF PYMES hasta el 1 de enero del año 2011, facultándose a la Junta Técnica de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC) para la adopción gradual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) mediante el establecimiento de un calendario de adopción por tipo de empresa, siempre dentro del plazo establecido. (La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras, 2008).

Por su parte, La Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), mediante resolución JTNCA 001/2010 del 27 de Agosto 2010, publicada en el diario oficial La Gaceta el 16 de Septiembre 2010, acordó adoptar en Honduras las NIIF para las PYMES a partir del 1 de enero de 2011 como periodo de transición y la vigencia definitiva a partir del periodo que inició el 1 de enero de 2012. fechas en la cual todas las entidades en Honduras, deberán elaborar y presentar los Estados Financieros, siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación y divulgación establecidos en la citada normativa. (La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras, 2010)

1.2 El Problema de Investigación

El diario oficial La Gaceta público en su edición del 16 de Septiembre del 2010, que según decretos y resolución N°. JTNCA 001/2010 establece las fechas sobre la adopción de las NIIF-PYMES en Honduras, sin embargo ante esta imposición los comerciantes y demás personas jurídicas, reconocen una debilidad, la cual es no saber cómo implementar las normas internacionales de información financiera, además, argumentan que requieren de una metodología que facilite la preparación de los estados financieros de conformidad a la NIIF para PYMES y es ahí donde entran las firmas auditoras, porque son las entidades que se capacitan primeramente para la aplicación de las mismas, así como son las que pueden brindar un servicio que les ayude en la implementación de las NIIF-PYMES. Las firmas auditoras en Honduras están clasificadas en cuatro (4) categorías (A, B, C, D), mismas serán consideradas para el presente estudio, dicho estudio pretende determinar si esta nueva exigencia les trae algún beneficio económico adicional a su rubro, por lo que nos planteamos la siguiente interrogante para establecer los objetivos de la investigación.

¿Cuáles son los beneficios financieros que perciben las firmas auditoras con la implementación de NIIF para pymes de la ciudad de Tegucigalpa?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar cuáles son los beneficios financieros para las firmas auditoras con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas en Tegucigalpa, Honduras.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Estudiar el marco legal que establece la obligatoriedad de la implementación de las NIIF para PYMES en Tegucigalpa.
- 2. Establecer los beneficios financieros que brinda la implementación de las NIIF para PYMES para las firmas auditoras ubicadas en Tegucigalpa.
- 3. Identificar las firmas auditoras que brindan el servicio de implementación de las NIIF para PYMES en Tegucigalpa.

1.4 Preguntas de Investigación

- 1. ¿Cuál es el marco legal que establece la obligatoriedad de la implementación de las NIIF para PYMES en Tegucigalpa?
- 2. ¿Cuáles son los beneficios financieros que brinda la implementación de las NIIF para PYMES para las firmas auditoras ubicadas en Tegucigalpa?
- 3. ¿Cuáles son las firmas auditoras que brindan el servicio de implementación de las NIIF para PYMES en Tegucigalpa?

1.5 Justificación de la Investigación

La presente investigación referida sobre los Beneficios Financieros que trae para las firmas auditoras la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas en Tegucigalpa, se justifica porque nos encontramos en un mundo cada vez más globalizado, y la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera es parte de esa globalización que están siendo adoptadas en todos los países, por lo tanto, si se espera que Honduras se integre a este mundo tan globalizado, es necesario hacer ver a todos los sectores del país el porqué es importante la adopción de estas normas, tanto para ellos (El sector PYME) como para el país. Las firmas auditoras son el enlace que puede existir entre las PYMES y la implementación, por medio de un servicio que les permita realizar un cambio exitoso a NIIF.

1.5.1 Conveniencia

En una investigación de este tipo su conveniencia consiste en definir si las firmas auditoras son realmente un enlace entre las pequeñas y medianas empresas y la implementación de las normas internacionales de información financiera que exige el gobierno por medio de la Ley según Decreto No. 189-2004, así como pretende identificar si realmente dicha Ley beneficia este rubro.

1.5.2 Relevancia Social

En esta investigación la relevancia social es uno de los factores importantes, debido a que el beneficio que pretende traer este estudio, es para la sociedad y los mismos empresarios dueños de las firmas auditoras de Tegucigalpa, que en esta etapa de transición a NIIF tal vez no han buscado un nuevo mercado emergente que puede traer consigo un mayor beneficio económico y financiero. Los beneficios que pueden generar el proceso de implementación de las normas internacionales de información financiera son muchos y es lo que se pretende demostrar con este estudio;

1.5.3 Aplicación Práctica

Esta investigación tiene una gran aplicación práctica porque al establecer los beneficios financieros para las firmas auditoras con la implementación de las normas internacionales de información financiera en las pequeñas y medianas empresas de Tegucigalpa se pueden generar más oportunidades en el rubro de las auditorias y ver hacia un futuro las opciones de la ampliación y el crecimiento de las mismas, así como hacer un aporte significativo para que todos los empresarios puedan cumplir con el requerimiento del Gobierno de hacer este proceso de implementación;

1.5.4 Aporte Metodológico

El desarrollo de esta investigación es de utilidad metodológica, ya que este tema es investigado utilizando el método científico y los procedimientos establecidos en la metodología de la investigación científica, mismo que esta plasmado alrededor de todo el documento.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Conceptual

Auditoria: Es el proceso de acumular y evaluar evidencia, realizado por una persona independiente y competente acerca de la información cuantificable de una entidad económica específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y los criterios establecidos. (Loebbecke, 1980) (OCEANO GRUPO EDITORIAL, 2003)

Beneficio Financiero: Aplicado a los resultados económicos, corresponde al resultado neto de una empresa o actividad, una vez descontados los consumos, gastos e impuestos. (Satandreu, 2002)

Censo Poblacional: Un censo de población es el conjunto de las operaciones consistentes en recoger, recopilar, evaluar, analizar y publicar o divulgar de alguna otra forma datos demográficos, económicos y sociales relativos a todos los habitantes de un país, o de una parte bien delimitada de un país, en un momento determinado. (Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación, 2010)

Combinaciones de negocios: Una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Las transacciones se denominan algunas veces "verdaderas fusiones" o "fusiones entre iguales" también son combinaciones de negocios en el sentido en que se utiliza el término en la NIIF 3. (www.normasinternacionalesdecontabilidad.es, 2015)

Estados Financieros: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de lasituación financiera y del desempeño financiero de una entidad. (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009)

Fecha de transición a las NIIF: El comienzo del ejercicio más antiguo para el que la entidad presenta información comparativa completa con arreglo a las NIIF, dentro de sus primeros estados financieros presentados con arreglo a las NIIF. (www.normasinternacionalesdecontabilidad.es, 2015)

10

Implementación de las NIIF Pymes: Los primeros estados financieros de una entidad conforme a esta NIIF son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad hace una declaración, explícita y sin reservas, contenida en esos estados financieros, del cumplimiento con la NIIF para las PYMES. (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009)

Ingreso: Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio. (www.normasinternacionalesdecontabilidad.es, 2015)

Instrumentos financieros compuestos: Un instrumento financiero que desde la perspectiva del emisor contiene a la vez un elemento de pasivo y otro de patrimonio. (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009)

Normas Internacionales de Información Financiera: Las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF's) son un conjunto de normas de contabilidad, establecidas y promulgadas por el Consejo encargado de fijar las Normas Internacionales de Información Financiera (IASB), con sede en Londres. Ellas establecen los lineamientos para llevar la contabilidad, elaborar y presentar los estados financieros, de la misma forma en qué se está aplicando y es aceptable en el mundo. (Salinas & Deloitte, 2012)

Politicas Contables: Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros. (IFRS. 2012.NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables Y Errores)

Valor Razonable: La NIIF 13 define valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida). Esa definición de valor razonable enfatiza que el valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de una entidad. (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009)

2.2 Marco Contextual

2.2.1 Antecedentes de la Investigación

2.2.1.1 La Historia de las NIIF

Los orígenes de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) datan de 1966, cuando varios grupos de contadores de Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá establecieron un grupo común de estudio.

En un principio, el organismo se dedicaba a publicar documentos sobre tópicos importantes, pero a corto plazo, fue creando el apetito por el cambio. Finalmente, en marzo de 1973 se decidió formalizar la creación de un cuerpo internacional, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC, por sus siglas en inglés) que formularía lo que en un principio se conoció como Normas Internacionales de Contabilidad, y se dedicaría a promover su aceptación y adopción mundial.

La IASC sobrevivió hasta el 2001, cuando fue renombrada International Accounting Standards Board (IASB). Ese mismo año, las normas fueron renombradas, en español, "Normas Internacionales de Información Financiera" (International Financial Reporting Standards, o IFRS, en inglés). (KPMG, 2005)

Esclarecer un antecedente de donde surge la necesidad de las NIIF

Tal como lo establece la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB), el estudio de las Normas Internacionales de Información Financiera establece cómo reconocer, medir, presentar, e informar todo lo concerniente a las operaciones y transacciones importantes de los estados financieros locales e internacionales y de interés general.

12

Las NIIF para PYMES se basan en un marco conceptual en el que se describe cada uno de los conceptos importantes que intervienen en la aplicación de las normas para presentar los estados financieros.

A continuación la teoría que sustenta contextualmente los antecedentes que las instituciones especializadas y autorizadas describen para orientar la adopción e implementación de las NIIF para PYMES y que involucra a las entidades del sector comercial, también a otras entidades no comerciales como Cooperativas ONG'S y otras de Honduras.

2.2.1.2 Antecedentes de las NIIF Para Pymes

Conforme a la interdependencia económica creciente en todos los países del mundo, resultante por el aumento de las transacciones de bienes y servicios, y especialmente por el marco de globalización, ha llevado que Honduras adopte e implemente una normativa de información financiera para empresas establecidas como PYMES, con el fin de preparar y presentar estados financieros de una manera íntegra, confiable, comparable, transparente y comprensible.

De acuerdo a los decretos publicados por el Congreso Nacional de Honduras y comunicados, la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para las Pequeñas y Medianas Empresas, (PYMES) en Honduras, estaba prevista para el inicio del año 2012, sin embargo a la fecha se carece de estrategias que despierten el interés particular y motive a los altos ejecutivos de tales entidades para implementar la normativa. Es por eso que esta investigación se concentra en establecer una adecuada estrategia para implementación de las NIIF en las Pequeñas y Medianas Empresas de Tegucigalpa, Honduras.

La Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad, (IASB), por sus siglas en inglés), detallan cronológicamente desde el año 2001 como inicio el proyecto de estandarizar la contabilidad para

13

pequeñas y medianas entidades, que año tras año hasta el 2009 logró determinar la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera para las pequeñas y medianas empresas, así:

En el año 2001 IASB inició un proyecto para desarrollar estándares de contabilidad que sean confiables para las entidades de tamaño pequeño y mediano. Se estableció un grupo de trabajo para ofrecer asesoría sobre los problemas, alternativas y soluciones potenciales. Durante el transcurso se emitieron documentos, se discutieron a la vez una serie de borradores que fueron revisados, según las respuestas que se iba recibiendo de las entidades que participan en la ejecución del mismo documento y fue hasta el año de 2009 en donde por fin se determinó integrar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para las Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES). Efectivo cuando sea adoptado por la jurisdicción individual. (Deloitte, 2010, pág. 12)

En el mes de febrero de 2007, la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad, divulgó un proyecto de norma, la cual consistía en una propuesta de NIIF para las PYMES. El fin era proporcionar una serie de principios contables simplificado e independiente que fueran aptos para las entidades pequeñas y medianas que no cotizan en bolsa de valores. El proyecto de norma se basaba en las NIIF completas con reformas y propósito de mostrar las necesidades a los interesados de información financiera de tales empresas, asimismo invitó a que opinaran sobre la propuesta, ya que ésta comprendía un juego completo de estados financieros e información a revelar, la invitación se desarrolló en más de 116 pequeñas entidades alrededor de 20 países del mundo y difundida en el sitio de la web de AISB. (Pacter, Paul, 2010)

Esta propuesta consistió en cinco tipos de simplificación, además con varios objetivos de prueba y que a continuación se describen:

a) No se incluyeron algunos de los temas tratados en las NIIF porque no son aplicables a las PYMES típicas. Sin embargo, para algunos de los temas omitidos, el proyecto de norma proponía que, si las PYMES se encontraban con circunstancias o con una transacción que

se trata en las NIIF completas pero no en la NIIF para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), entonces se les debería requerir que siguieran la NIIF completa correspondiente.

- b) Cuando una NIIF permite una elección de política contable, el proyecto de norma incluía solo la opción más sencilla pero proponía que a las PYMES se les debía permitir elegir la opción más compleja para lo que debían remitirse a la NIIF completa correspondiente.
- c) La simplificación de muchos de los principios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos incluidos en las NIIF completas.
- d) Información a revelar substancialmente menor.
- e) Redacción simplificada.

Principalmente debido a los puntos (a) y (b) anteriores, la NIIF para las PYMES propuesta no sería un documento independiente.

Los objetivos de las pruebas de campo eran:

- a) Evaluar el grado de comprensión del proyecto de norma mediante la identificación de cualesquiera partes que las entidades que realizaron las pruebas de campo encontraron difíciles de comprender.
- b) Evaluar la adecuación del alcance de los temas tratados mediante la identificación de las transacciones, sucesos y condiciones que encontraron los que realizaron las pruebas de campo pero que no se trataron en el proyecto de NIIF para las PYMES, y averiguar cómo tomaron su decisión de política contable los que realizaron las pruebas, incluyendo si se consultaron las NIIF completas como referencia.

15

- c) Evaluar la carga de aplicar el proyecto de NIIF para las PYMES, por ejemplo, si la información requerida para aplicarla no estaba disponible o estaba disponible únicamente con un costo o esfuerzo desproporcionado.
- d) Evaluar el impacto de las propuestas mediante la identificación de la naturaleza y grado de cambios de los PCGA actuales del que realiza las pruebas de campo o las prácticas de información financiera actuales.
- e) Evaluar la elección de políticas contables realizada por las entidades que realizaron las pruebas de campo y el motivo, cuando el proyecto de norma permite elegir.
- f) Evaluar cualesquiera problemas especiales que surgen al aplicar el proyecto de NIIF para las PYMES para las entidades que realizaron las pruebas de campo que son las llamadas "micro entidades" (aquéllas con menos de diez empleados) y para las pruebas de campo en economías en vías de desarrollo.
- g) Evaluar la adecuación de la guía de implementación mediante la identificación de cuándo sería de utilidad una guía adicional a las entidades que realizaron las pruebas de campo.

Para ayudar a las entidades que realizaron las pruebas de campo y al resto a aplicar el proyecto de norma, el IASB publicó una lista de comprobación de cumplimiento para el proyecto de norma que desarrolló una de las firmas de contabilidad internacionales. (Pacter, Paul, 2010)

El cuestionario de las pruebas de campo se difundió a través del sitio web del IASB en junio de 2007 en inglés, francés y español. A las entidades que realizaron la prueba de campo se les pidió que:

a) Proporcionaran antecedentes sobre su negocio y los requerimientos de información.

- b) Enviaran sus estados financieros anuales más recientes según su marco contable vigente.
- c) Re expresaran esos estados financieros de conformidad con el proyecto de norma para el mismo periodo contable (sin información de periodos anteriores).
- d) Respondieran a una serie de preguntas diseñadas para identificar los problemas específicos encontrados al aplicar el proyecto de norma.

Se proporcionó un informe de las pruebas de campo a los miembros del Consejo y se difundió a través del sitio web del IASB. El factor principal que influyó en el tipo de problemas identificados por las entidades que realizaron las pruebas decampo fue la naturaleza y alcance de las diferencias entre la NIIF para las PYMES y el marco contable existente de la entidad. (Pacter, Paul, 2010)

El Consejo recibió más de 162 cartas de comentarios sobre el proyecto de norma. (Pacter, Paul, 2010)

Todas las cartas se pusieron a disposición de los miembros del Consejo y se difundieron a través del sitio web del IASB. Los razonamientos del Consejo sobre las principales cuestiones técnicas del proyecto. Lo que sigue es un resumen breve de las principales cuestiones que surgieron en las cartas de comentarios al proyecto de norma:

a) Independiente. El comentario más general fue el de hacer que la NIIF para las PYMES sea un documento completamente independiente o casi completamente independiente. Más del 60 por ciento de los que respondieron eliminarían todas las referencias cruzadas a las NIIF completas. Prácticamente todos los demás (i) mantendrían el mínimo posible de referencias o (ii) les daba igual mantener un número mínimo de referencias o quitarlas todas. El proyecto de norma había incluido 23 referencias cruzadas a las NIIF completas.

- b) Opciones de política contable. Un gran número de los que respondieron comentaron sobre si la NIIF para las PYMES debería permitir a las PYMES usar todas las opciones de políticas contables que están disponibles en las NIIF completas. Este tema está relacionado con hacer la NIIF para las PYMES un documento independiente sin referencias cruzadas a las NIIF completas.
- c) Anticipación a cambios a las NIIF. La opinión de muchos de los que respondieron era que la NIIF para las PYMES debe basarse en las NIIF existentes y no debería anticiparse a los cambios a las NIIF que el Consejo esté considerando en la agenda de proyectos actuales.
- d) Información a Revelar. Muchas de las cartas animaban al Consejo a realizar simplificaciones adicionales a los requerimientos de información a revelar aunque muchas de éstas no identificaron información específica que eliminar ni por qué.
- e) Alcance. Muchas de las cartas comentaron la idoneidad del proyecto de norma para las entidades de tamaño micro (aquéllas con menos de diez empleados o similar), las pequeñas entidades que cotizan en bolsa y las entidades que actúan en calidad de fiduciaria.
- f) Mediciones del valor razonable. Muchos de los que respondieron propusieron que las mediciones del valor razonable de la NIIF para las PYMES debían limitarse a (a) circunstancias en las que un precio de mercado sea cotizado o se determine fácilmente sin costo o esfuerzo desproporcionado y a (b) todos los derivados. Algunos también pensaban que era necesario que la partida medida debía ser fácilmente realizable o que debía haber intención de disponer de ella o transferirla.
- g) Guía de implementación. Muchos de los que respondieron citaron la necesidad de una guía de implementación y animaron al Consejo a considerar cómo debía proporcionarse esta guía.

h) Comentarios sobre secciones específicas del proyecto de norma.

Además de cuestiones generales, en la mayoría de las cartas se hacían comentarios respecto a secciones específicas del proyecto de norma. Aunque los que respondieron ofrecían sugerencias para cada una de las 38 secciones del proyecto de norma, el personal destacó que las cuestiones que atrajeron la mayoría de los comentarios (generalmente a favor de una mayor simplificación) eran:

- (i) Consolidación.
- (ii) Amortización de la plusvalía y otros activos intangibles de vida útil indefinida.
- (iii) Instrumentos financieros.
- (iv) Requerimientos para los estados de flujos de efectivos y cambios en el patrimonio.
- (v) Mediciones de los deterioros del valor.
- (vi) Mediciones para arrendamientos financieros.
- (vii) Pagos basados en acciones.
- (viii) Beneficios a los empleados.
- (ix) Impuestos a las ganancias. (International Accounting Standards Committee Foundation, 2009, págs. 10-14).

Tal como lo destaca el Director de la oficina mundial para las NIIF, las entidades pequeñas y medianas sobreabundan y se caracterizan no solo por su economía, sino que además por su volumen de empleados, por tanto en un mercado globalizado deberán someterse a cambios normativos de información financiera y revelar sus estados financieros mediante el proceso de implementación de las NIIF para PYMES.

Según el Director de la oficina global para las NIIF, Paul Pacter, las "Entidades de tamaño pequeño y mediano (PYMEs) impregnan el mundo de los negocios. En cada jurisdicción prácticamente todas, desde las economías más grandes hasta la más pequeña, más del 99% de las empresas tienen menos de 50 empleados. Hay 21 millones de PYMEs en la Unión Europea y 20 millones en los Estados Unidos. En la mayoría de las jurisdicciones, la ley exige a las PYMEs preparar y publicar

sus estados financieros auditados. La tendencia mundial en la última década ha sido adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o directamente converger las locales". (Pacter, Paul, 2010, pág. 1)

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), se estableció en 2001, como parte de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (Fundación IASC) y ya en el año de 2009 publicó las NIIF para las PYMES, las cuales tienen por objeto aplicarse a los estados financieros con fines de información general.

En julio de 2009, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). La NIIF para las PYMES tiene como objeto aplicarse a los estados financieros con propósito de información general de entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas. Las entidades que tienen obligación pública de rendir cuentas, y que por lo tanto, se encuentran fuera del alcance de la NIIF para las PYMES, abarcan aquellas entidades cuyas acciones o cuyos instrumentos de pasivo se negocian en el mercado público, bancos, cooperativas de crédito, intermediarios de bolsa, fondos de inversión y compañías de seguros. (Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009, pág. 1)

2.2.1.3 Antecedentes de las Firmas de Auditoría

Existe la evidencia de que alguna especie de auditoría se practicó en tiempos remotos. El hecho de que los soberanos exigieran el mantenimiento de las cuentas de su residencia por dos escribanos independientes, pone de manifiesto que fueron tomadas algunas medidas para evitar desfalcos en dichas cuentas. A medida que se desarrolló el comercio, surgió la necesidad de las revisiones independientes para asegurarse de la adecuación y fiabilidad de los registros mantenidos en varias empresas comerciales. (OCEANO GRUPO EDITORIAL, 2003)

La mención más antigua sobreviviente de un funcionario público encargado de los gastos de auditoria del gobierno es una referencia al Auditor del Ministerio de Hacienda en Inglaterra en 1314. Las Cuentas de las administraciones de anticipos se establecieron bajo la reina Isabel I en 1559 con la responsabilidad formal de la auditoria de los pagos de Hacienda. Este sistema de forma gradual caducado y en 1780, los Comisarios de Fiscalización de las Cuentas Públicas fueron designados por la ley. Desde 1834, los Comisarios trabajado conjuntamente con la Contraloría del ministerio de Hacienda, que se encarga de controlar la cuestión de los fondos al gobierno.

Como Ministro de Hacienda, William Ewart Gladstone inició importantes reformas de las finanzas públicas y la responsabilidad parlamentaria. Su ministerio de Hacienda y de Auditoria 1866 Departamentos ley exigía que todos los departamentos, por primera vez, para elaborar las cuentas anuales, conocidas como cuentas de crédito. La ley también creó el cargo de Contralor y Auditor General (C & AG) y Hacienda y un Departamento de Auditoria (E & AD) para proporcionar personal de apoyo dentro de la administración pública. El C & AG se le dieron dos funciones principales - de autorizar la emisión de dinero público al gobierno del Banco de Inglaterra, tras haberse cerciorado de que estaba dentro de los límites del Parlamento Europeo ha votado - y para auditar las cuentas de todos los departamentos del Gobierno e informar al Parlamento al respecto .

Auditoria del gasto público del Reino Unido es ahora llevada a cabo por la Oficina Nacional de Auditoria. Canta la industria (actuando a través de diversas organizaciones en todo el año) en cuanto a las normas de contabilidad para la información financiera, y el Congreso de los EE.UU. ha aplazado a la SEC.

Este es también el caso típico en otras economías desarrolladas. En el Reino Unido, las directrices de auditoria se establecen por los institutos (incluidos ACCA, ICAEW, ICAS y ICAI), de los cuales las empresas de auditoria y los auditores individuales son miembros.

En consecuencia, las normas de auditoría financiera y los métodos han tendido a cambiar de manera significativa sólo después de los fracasos de auditoria. El caso más reciente y conocido es el de Enron. La compañía tuvo éxito en ocultar algunos hechos importantes, como los pasivos fuera de los libros, de los bancos y accionistas. Con el tiempo, Enron se declaró en quiebra, y (a partir

de 2006) se encuentra en proceso de ser disuelto. Un resultado de este escándalo es que Arthur Andersen, a continuación, una de las cinco mayores firmas de contabilidad en todo el mundo, perdieron su capacidad de auditar las empresas públicas, esencialmente, matando a la empresa.

Una tendencia reciente en las auditorias (impulsado por los escándalos contables de Enron y Worldcom) ha sido una mayor atención a los procedimientos de control interno, que tienen por objeto garantizar la integridad, exactitud y validez de las partidas de las cuentas y el acceso restringido a los sistemas financieros. Este énfasis en el entorno de control interno es ahora una parte obligatoria de la auditoria de las empresas de la SEC en la lista, en virtud de las normas de auditoria de la Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB), creada por la Ley Sarbanes-Oxley. (Enciclopedia Financiera, 2014)

2.2.1.4 Naturaleza de la Auditoría

"Auditar es el proceso de acumular y evaluar evidencia, realizado por una persona independiente y competente acerca de la información cuantificable de una entidad económica específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y los criterios establecidos". (Loebbecke, 1980) (OCEANO GRUPO EDITORIAL, 2003)

Un concepto de auditoría más comprensible sería el de considerar la auditoría como un exámen sistemático de los estados financieros, registros y transacciones relacionadas para determinar la adherencia a los principios de contabilidad generalmente aceptados, a las políticas de dirección o a los requerimientos establecidos.

Como principio debe quedar claro que la auditoria no es una subdivisión o una continuación del campo de la contabilidad. El sistema contable establecido incluye las reglas y requerimientos de los organismos autorizados y de las prácticas aceptadas por las empresas. El proceso de reunir información contable dentro de este sistema y la preparación de los estados financieros, constituye la función del contador.

La auditoría está encargada de la revisión de los estados financieros, de las políticas de dirección, y de procedimientos específicos que relacionados entre sí forman la base para obtener suficiente evidencia acerca del objeto de la revisión, con el propósito de poder expresar una opinión profesional sobre todo ello.

"Dado que el auditor evalúa los estados financieros preparados dentro de las limitaciones y restricciones del sistema de la contabilidad, está sujeto a las mismas limitaciones y restricciones".

El propósito de cualquier clase de auditoria es el de añadir cierto grado de validez al objeto de la revisión. Los estados financieros están libres de la influencia de la dirección si son revisados por un auditor independiente; las políticas de dirección se llevan a cabo con mayor eficacia si los procedimientos regulados por dichas políticas son objeto de revisión; los informes financieros de las agencias del gobierno tienen un mayor grado de validez si aquéllos han sido revisados por una tercera parte.

Los estados financieros publicados, por ejemplo, son una serie de afirmaciones y manifestaciones asegurando tener una adecuada presentación de la posición financiera en fechas específicas y de los resultados de las operaciones para determinados períodos de tiempo.

Una auditoría de estas manifestaciones es un esfuerzo para determinar si los estados financieros están adecuadamente presentados en las fechas y períodos indicados. En cualquier presentación de información financiera – interna o externa – o en la ejecución de las actividades del control interno, las personas pueden ser culpables de "... ignorancia, influencias personales, interés propio, negligencia, o incluso de deshonestidad". El principal objetivo de una auditoría es eliminar estas cinco causas de distorsión de los hechos. (OCEANO GRUPO EDITORIAL, 2003)

2.2.2 Situación Mundial

2.2.2.1 Implementación de las NIIF en Europa

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el IASB, son asumidas por la Unión Europea tras un proceso en el que intervienen como asesores de la Comisión Europea el Grupo Europeo de Información Financiera (EFRAG) y el Comité de Reglamentación Contable (ARC). Tras su promulgación, estas son de obligada aplicación para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas de las sociedades cuyos títulos cotizan en las Bolsas de valores de la UE. Dicha aplicación se produjo por vez primera en el ejercicio 2005.

Las normas contables aplicables para la elaboración de las cuentas anuales de las sociedades cuyos títulos no cotizan en Bolsas de valores de la UE caen bajo la jurisdicción de los distintos estados miembros (EM). En sus respectivos ámbitos, estos pueden permitir u obligar a la aplicación de las NIIF, así como también no hacerlo. En España, se permite aplicar las NIIFS para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas de las mencionadas sociedades no cotizadas, alternativamente a la utilización de las NOFCAC españolas. Por el contrario, para la elaboración de las cuentas anuales (individuales) debe ser aplicada la normativa contable nacional, o sea, el Plan General de Contabilidad (PGC) y sus normas de desarrollo. A este respecto cabe hacer notar que, tras la reforma de la legislación mercantil que supuso la Ley 16/2007, el nuevo PGC ha adaptado su contenido a la normativa emanada de las NIIF, a los efectos de minimizar las diferencias previamente existentes.

El objetivo perseguido por la UE con la adopción de las NIIFS consiste en lograr que las cuentas de las sociedades cotizadas sean auténticamente comparables y equivalentes, dado que todas ellas aplican los mismos criterios contables de reconocimiento, valoración e información. No obstante lo anterior, es de hacer notar las numerosas diferencias existentes entre las normas contables locales y las NIIFS antes de la implantación obligatoria de estas últimas; las diferencias detectadas afectaban a un total de 111 elementos, de las cuales tan solo 35 eran las existentes en países como Reino Unido e Irlanda, mientras que en España, Portugal, Grecia y Austria eran 74.

Las NIIFS se encuentran basadas en principios, no en reglas detalladas, lo que da lugar a una cierta flexibilidad en su aplicación, que origina divergencias. Por otra parte, los EM tienen diferentes instituciones legales, políticas y económicas, lo que supone que las prácticas contables sean constreñidas por los respectivos poderes locales, lo cual se manifiesta mediante la aplicación de distintas políticas de aplicación con respecto a la aplicación de las NIIFS. La UE viene realizando importantes esfuerzos para coordinar estas políticas, primero mediante el Comité de Reguladores Europeos de Valores (2004-2010) y actualmente dichas funciones han sido asumidas por Valores y Mercados Europeos. (2011).

Con carácter previo a la implantación obligatoria de las NIIFS en la UE, el organismo emisor de dichas normas, el IASB, ya inició un proceso de convergencia con su homólogo en Estados Unidos de América, el FASB. En septiembre de 2002, ambos organismos suscribieron un acuerdo, ratificado nuevamente en febrero de 2006, comprometiéndose a trabajar juntos para alcanzar una plena compatibilidad de ambos sistemas contables. En la actualidad, la comisión del mercado de valores de los Estados Unidos (SEC), exime a las sociedades que aplican las NIIF de presentar el informe 20-F de conciliación con los US GAAP.

Más recientemente, la convergencia de normas contables ha recibido un fuerte impulso procedente de las reuniones en la cumbre del G-20. En Washington (2008) se recabaron mejoras inmediatas sobre la valoración de productos financieros complejos e ilíquidos e información sobre productos fuera de balance y, asimismo, medidas a medio plazo para alcanzar un solo conjunto de normas contables de alta calidad. En las siguientes reuniones en la cumbre del G-20 se ha seguido insistiendo en este último punto, así como en la importancia de que los supervisores bancarios y de los mercados de valores velen por una aplicación consistente de las normas contables de información financiera.

Mediante algunos estudios empíricos se han puesto de manifiesto ciertos impactos derivados de la aplicación de las NIIFS en la UE. En el mercado de deuda, se han detectado menores costes de emisión y términos contractuales más favorables, así como un mayor acceso de los inversores a

dicho mercado. En el mercado de acciones, se ha apreciado un mayor volumen de negociación en Alemania y Reino Unido, al contemplar los inversores con mayor familiaridad las cuentas de empresas extranjeras. En cuanto a los efectos sobre la calidad de la información financiera, no se ha encontrado evidencia de que haya mejorado la calidad de los resultados, lo cual tiene que ver no con las NIIF en sí, sino con la existencia de diferentes medidas de aplicación según los EM.

Para concluir, cabe señalar que, por lo que se refiere a España, la actual normativa contable responde a lo que cabría denominar cultura NIIF, aunque la directa aplicación obligatoria de estas normas internacionales se encuentre exclusivamente reservada a las sociedades cuyos títulos cotizan en los mercados de valores de la UE. **Leandro Cañibano.** Presidente de AECA. Catedrático de la UAM (Cañibano, 2011)

2.3.2.2 Implementación de las NIIF en Latinoamérica

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) se están extendiendo en todo el mundo. Más y más países adoptan en la mayoría de los casos, o adaptan raras veces, las NIIF's como sus normas de contabilidad local.

La implementación de las NIIF también están avanzando en América Latina. El propósito de esta intervención es proveer un estatus de las actividades de los países de América Latina para la convergencia con las NIIF's. Para lograr el objetivo descrito, investigamos cierta información relacionada en cuanto al proceso de implementación de cada país.

Casinelli (2012) afirma:

La situación de normas NIIF para PYMES en América Latina es bastante discrepante respecto a las fechas de inicio de la aplicación de la normativa, pero la región ha mostrado una voluntad concreta común a todos los países de adoptar a este estándar, excepto México quien se pronunció en contra de la adopción de las NIIF para PYMES, pero la mayoría de países de América Latina ya están en proceso de convergencia o están evaluando el inicio de la aplicación. (p. 1)

Casinelli (2012) refiere que en diferentes países en muchos casos son dos problemas los que enfrenta, el primero tiene que ver con la natural preocupación de las implicancias fiscales que puede tener para ellas la adopción de las NIIF y por otro lado el problema de los recursos que cuentan las PYMES para poder afrontar el entendimiento que afrontan los estándares y así poder llegar a una aplicación correcta. Hay países que han adoptado por dejar lo fiscal por separado con lo que es la información financiera con propósito de uso general; en otros países se ha optado por llevar directamente un esquema de contabilidad fiscal separado de la contabilidad financiera, pero en esos casos implica muchas veces reformas a algunos aspectos, leyes y códigos de índole fiscal en distintos países.

Fechas de adopción de algunos países de Latinoamérica respecto a la adopción de NIIF para PYMES:

i. CHILE

En las empresas reguladas, el proceso de adopción de NIIF comenzó en 2009, y al 2011 todas las empresas reguladas están aplicando NIIF Full. En las empresas no reguladas, se estableció en 2009 la aplicación optativa de NIIF, opción que termina en el año 2012, dado que en 2013 están empresas no reguladas deben aplicar obligatoriamente NIIF.

Para las empresas PYMES se estableció en 2010 la aplicación optativa de NIIF para empresas Pymes, opción que termina en el año 2012, ya que en 2013 estas empresas deben aplicar obligatoriamente NIIF para PYMES.

Para las empresas del sector Gobierno, se estableció por el gobierno que estas empresas deben aplicar IPSAS (NIC para empresas del sector gobierno) a partir de 2015. (Colegio de Contadores de Chile, 2013)

ii. PANAMÁ

Mediante Ley 6 de del 2006 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en Panamá, se adoptan las Normas de Información Financiera en Panamá (NIIF Completas) y las mismas fueron publicadas en Gaceta Oficial.

En cuanto a la NIIF Pyme, ya se emitió la Resolución de Adopción por parte de la Junta Técnica de Contabilidad, adscrita al Ministerio de Comercio en el año 2010. La adopción inició a partir del período contable que inició el 1º. de enero de 2011 y se permitió su adopción anticipada (KPMG, 2011)

iii. PARAGUAY

En el caso de Paraguay, se ha actualizado en agosto del 2011, el Colegio de Contadores ha emitido la RT9/2011 que establece la obligatoriedad de las normas:

- NIIF Full para todas las empresas de interés público (bancos, financieras, cooperativas, cotizadas desde enero 2009.
- NIIF Pymes para las empresas según la sección 1 de dichas normas desde enero 2012.(Colegio de Contadores de Paraguay, 2012)

iv. VENEZUELA

Venezuela decidió un 31 de Enero del año 2004, la adopción de NIIF bajo la siguiente modalidad: a partir del año 2008 para grandes entidades distintas a compañía de responsabilidad pública y luego se decidió aplicar a partir del año 2011, las NIIF para PYMES. (Espiñeira, Sheldon y Asociados 2011)

v. GUATEMALA

Guatemala decide adoptar las NIC's hoy NIIF's en el 2005, el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala (CCPAG) fue autorizado y desde entonces, se incorporó como la institución que gobierna las normas de contabilidad y auditoría que han de aplicarse en Guatemala.

En Guatemala las NIIFs son de aplicación obligatoria, con excepción del sector financiero. Este sector se rige por un manual emitido por la Superintendencia de La Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC) fue establecida para promover y efectuar la adopción de las NIIF's de manera gradual, a partir del 2008.

A partir del 2011, la adopción será obligatoria para todas las empresas. Para el sector financiero y de seguro, la fecha de conversión a las NIIF's (entidades que cotizan en bolsa) dependerá de la decisión de la institución reguladora. (Board(IPSASB), 2012)

2.3.2.3 Las NIIF para las PYMES

La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), se desarrolló y publicó mediante el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, con el fin de que las entidades aplicaran la normativa en los estados financieros de interés de general, estas entidades también son conocidas como entidades privadas y entidades sin obligación pública de rendir cuentas.

Una vez que se haya puesto en marcha la implementación de las NIIF para las PYMES, después de dos años, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad tiene previsto revisar profundamente cual ha sido la experiencia en la aplicación de las mismas. Cada entidad informara sus logros al implementar las normativas, en ellas explicaran los beneficios e inconvenientes para hacer uso de las normas. Las entidades podrán brindar sus recomendaciones sobre posibles modificaciones.

Al hablar de interés o propósito general de la información financiera se refiere a que esta puede ser solicitada y revisada por accionistas, socios, empleados, proveedores, banca, otros y además por instituciones fiscalizadoras, es decir, el ente fiscal (En Honduras, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, DEI) que regula los impuestos de cada país y en este sentido la información podría ser distinta a los intereses financieros versus interés fiscales, la cual en cada jurisdicción se regula las ganancias fiscales, como tales.

La autoridad de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para las pequeñas y medianas entidades recae en atribuciones legislativas, según nos lo explica el Consejo de normas, así:

Las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas del IASB recaen en las autoridades legislativas y reguladoras y en los emisores de normas en cada jurisdicción. Esto se cumple para las NIIF completas y para la NIIF para las PYMES. Sin embargo, es esencial una clara definición de la clase de entidades a las que se dirige la NIIF para las PYMES,—tal como se establece en la sección 1 de la NIIF—, de forma que (a) el IASB pueda decidir sobre los requerimientos contables y de información a revelar que son apropiados para esa clase de entidades y (b) las autoridades legislativas y reguladoras, los emisores de normas, así como las entidades que informan y sus auditores estén informados del alcance pretendido de aplicabilidad de la NIIF para las PYMES.

El IASB tiene previsto realizar una revisión exhaustiva de la experiencia de las PYMES al aplicar la NIIF para las PYMES cuando un espectro amplio de entidades haya publicado estados financieros que cumplan con la Norma durante dos años. El IASB espera proponer modificaciones a fin de abordar los problemas de implementación que se hayan identificado en dicha revisión. También considerará las nuevas NIIF y modificaciones que hayan sido adoptadas desde que se emitió la NIIF. (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009, págs. 12 - 13)

Contenido de la NIIF para PYMES

La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) está contenida en 35 secciones, estas tratan los aspectos así:

- 1) La sección 1 y 2 nos hablan de las generalidades y conceptos.
- 2) Las secciones de la 3 a la 10 se relacionan con los estados financieros.
- 3) La 11 y 12 se refieren a los instrumentos financieros.
- 4) Las secciones 13 a la 21 están vinculadas a los activos.
- 5) La 22 está enfocada al pasivo y patrimonio, la sección 23 y 24 se aplica a los ingresos.
- 6) La sección 25 se aplica a los costos y gastos, y.
- 7) Las secciones de la 26 a la 35 a otros.

La sección 35 se aplica a la transición en que deben comenzar a trabajar las entidades catalogadas como Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que utilizan actualmente los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

2.3.2.4 Las Firmas Auditoras en el Mundo

Importancia de las firmas de auditoría, revisoría fiscal y consultoria en las empresas contemporáneas

La importancia de la Consultoría, auditoría y Revisoría fiscal en las empresas contemporáneas se ve ostentada principalmente en la necesidad de reflejar la situación real de las empresas, certificando la transparencia en cada uno de los procesos desarrollados.

Los servicios de Auditoría, Revisoría fiscal y Consultoría están desarrollados con el fin de informar constantemente a los empresarios así como a las entidades de vigilancia y control el manejo de la entidad, la efectividad en los controles internos adaptados para el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, la situación financiera y el cumplimiento de la normatividad aplicable acorde con el tipo de empresa. Teniendo en cuenta el alto nivel de responsabilidad que representa para las empresas prestar servicios de Revisoría fiscal, auditoría y consultoría, se han adaptado en Colombia varios documentos y normatividades de estricto cumplimiento, entre los cuales cabe mencionar la ley 43 de 1990 relacionada con las normas de auditoría de general aceptación en Colombia, incluyendo así mismo el Código de Ética para Contadores Públicos. (Pulido Duran, 2014)

Clasificación de las Firmas Auditoras

A nivel mundial, las Firmas Auditoras son reconocidas por los ingresos que generan en cada una de sus sucursales, y de está forma generar un monto global, siendo para el año 2015 el siguiente ranking:

1	Deloitte
2	PwC
3	EY
4	KPMG
5	BDO
6	Grant Thornton
7	RSM
8	Baker Tilly
9	Crowe Horwath
10	Nexia

2.2.3 Situación Nacional

2.2.3.1 Implementación de las NIIF en Honduras

Según Decreto 189-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de Febrero del 2005 se acuerda establecer un marco regulatorio para la adopción de las NIIF y de las Normas Internacionales de Auditoria (NIA's) con el fin de lograr una adecuada elaboración, presentación, revisión y certificación de la información contable y financiera garantizando la transparencia y comparabilidad de la misma y generando la confianza requerida a nivel tanto nacional como internacional. Adicionalmente en el decreto 189-2004, se acuerda la creación de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), ente con carácter técnico especializado, con personalidad jurídica y de patrimonio propio con el objetivo de garantizar la ley establecida en dicho mismo decreto.

Una vez que entra en vigencia este decreto, la NIIF y las NIA's adoptadas por JUNTEC deberían aplicarse en la elaboración y preparación de estados financieros a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de que las normas o principios de contabilidad de aceptación general o las normas de auditoría aplicadas en ese entonces continuarían vigentes.

Posteriormente según Decreto 186-2007 con fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2008, decretan extender el plazo de aplicación de las NIIF y de las NIA's hasta

el 1 de Enero del 2011 sin perjuicio de que JUNTEC pueda establecer un calendario de adopción gradual para la aplicación de dichas normas siempre y cuando este no exceda del plazo antes fijado.

El período de aplicación y transición de NIIF de acuerdo a los que publican información para terceros, por ejemplo empresas que cotizan en la bolsa o las instituciones del sistema financiero nacional regidos por la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), esta fecha establecida para el 1 de Enero del 2011 es derogada con la Resolución NºJTNCA 001/2010 del 16 de Septiembre del 2012 y establece que su etapa de implementación efectiva inició a partir del 1 de enero de 2012. En consecuencia, las entidades sujetas a cumplir con esta normatividad deberán preparar y presentar sus estados financieros comparativos con propósito de información general a partir del año 2012, con base en dichas normas, ((JUNTEC), 2015)

Clasificación de las Firmas Auditoras en Honduras (Portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, 2015)

No.	Firma Auditora	Categoría	No.	Firma Auditora	Categoría
1	Deloitte & Touche	A	38	ACOFIN	D
	Ernst & Young Honduras	A	39	AUDYCONTA	D
3	Grant Thornton Herrera Guzman y	A	40	Banegas y Asociados	D
4	Asociados	•	41	Carta Diama Assairda	D A
4	Irias y Asociados	A	41	CHANG & Associados	D
	Horwath Central América	A	42	CHANG & Asociados	
	KPMG BDO Honduras	A	43	CONSTI	D D
7		A	44	CONSULTEC	
8	Nexia Auditores y Consultores	A	45	Contadores y Auditores Financieros	D
9	PriceWaterhouseCoopers	A	46	CAVAL	D
10	Aguirre Núñez y Asociados	В	47	Control Gerencial	D
11	Asturias Rodriguez y Asociados	В	48	Corporación Brown Dénica y Asociados	D
12	Auditoría y Consultoría Asociada	В	49	CREHSE	D
	Coca Luque & Asociados	В	50	Cueva Mejía y Asociados	D
14	Delgado Maradiaga y Asociados	В	51	DES	D
	Juárez Group	В	52	Doblado y Blanco	D
16	PKF & Co.	В	53	Fortin Lagos y Asociados	D
17	Alfaro & Asociados	C	54	Firma Auditora González Méndez	D
18	Centeno López Contadores Públicos	C	55	Florentino Martínez y Asociados	D
19	COFASEM	C	56	GAC & Asociados	D
	CONFIRMA	C	57	Hurtado Carrera & Asociados	D
	Fajardo Fernández y Asociados	C	58	HVS y Asociados	D
22	GN Romero Auditores y Consultores	С	59	JS Corporation	D
23	Grupo Asesores y Consultores Gerenciales	C	60	CIA	D
24	Moore Stephens	С	61	López Zepeda Auditores y Contadores	D
25	Rogel y Asociados	C	62	Malygoa	D
	SEPRAC	C	63	Nuñez y Asociados	D
	Geovanny Martínez, Auditores, Contadores, Consultores y	С	64	Orellana San Martin & Asociados	D
20	Asociados	D	<i>-</i>	PROCONEY	
	Aaccounting	D	65	PROCONFI	D
	AUDICONFI	D	66	Pineda Torres & Asociados	D
	Arita & Asociados	D	67	Sarmiento y Asociados	D
31	Asesora	D	68	Serpas y Asociados	D
	Asesores y Auditores Financieros	D	69	SECOMAR	D
33	Asesoría Contable y Financiera	D	70	SICA	D
34	Asesoría y Consultoría Contable Vásquez y Asociados	D	71	SELCONH	D
35	Auditores y Consultores de Negocios	D	72	Soluciones Empresariales	D
36	Auditoría y Asesoría Bracamonte	D	73	Tábora & Flores Auditores y Consultores	D
37	Auditoría y Consultoría Empresarial	D			

2.2.3.2 NIIF para Pequeñas y Medianas Empresas

En julio del año 2009 el International Accounting Standards Board (IASB) publicó una nueva NIIF,

diferente de las otras que había emitido, la Norma Internacional de Información Financiera para

Pequeñas y Medianas Entidades, o conocidas comúnmente como "NIIF para las PYMES".

La NIIF para PYMES nace de una necesidad compartida de los administradores y/o propietarios

de cierto tipo de entidades, a las cuales el IASB denominó "PYMES", y de los usuarios de la

información financiera que estas entidades emiten.

La diferencia entre la normativa NIIF FULL y la normativa NIIF para PYMES radica en que los

requisitos para reconocimiento, medición e información a revelar son mayores en la NIIF-FULL

que en la NIIF-PYME lo cual hace que su aplicación para la mayoría de las entidades sea factible,

en cuanto a costo o esfuerzos necesarios.

El IASB ha calculado que a nivel mundial el 95% de todas las entidades caen dentro de la

clasificación de PYME por ello se espera que esta normativa sea de aplicación masiva. Esta

perspectiva es similar a la composición de las entidades de Honduras, en tal sentido el reto para la

profesión contable es significativo, ya que se está a las puertas de un cambio significativo en la

manera en que las empresas y los contadores preparan la información financiera.

Se estima que la gran mayoría de las entidades del país aplicarán la NIIF-PYME de allí la

importancia para que cada uno de los contadores del país se capacite y logre comprender la

diferencia entre estas clasificaciones.

2.3 Marco Legal

2.3.1 Regulación de las NIIF a nivel internacional

Sección 35

Transición a la NIIF para las PYMES

35

Derechos Reservados

Alcance de esta sección

- 35.1 Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, u en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.
- Una entidad solo puede adoptar por primera vez la *NIIF para las PYMES* en una única ocasión. Si una entidad que utiliza la *NIIF para las PYMES* deja de usarla durante uno o más **periodos sobre los que se informa** y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a nueva adopción.

Adopción por primera vez

- Una entidad que adopte por primera vez la *NIIF para las PYMES* aplicará esta sección en sus primeros **estados financieros** preparados conforme a esta NIIF.
- 35.4 Los primeros estados financieros de una entidad conforme a esta NIIF son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad hace una declaración, explícita y sin reservas, contenida en esos estados financieros, del cumplimiento con la *NIIF para las PYMES*. Los estados financieros preparados de acuerdo con esta NIIF son los primeros estados financieros de una entidad si, por ejemplo, la misma:
 - (a) no presentó estados financieros en los periodos anteriores;
 - (b) presentó sus estados financieros anteriores más recientes según requerimientos nacionales que no son coherentes con todos los aspectos de esta NIIF; o
 - (c) presentó sus estados financieros anteriores más recientes en conformidad con las NIIF completas.

- 35.5 El párrafo 3.17 de esta NIIF define un conjunto completo de estados financieros.
- 35.6 El párrafo 3.14 requiere que una entidad revele, dentro de un conjunto completo de estados financieros, información comparativa con respecto al periodo comparable anterior para todos los importes monetarios presentados en los estados financieros, así como información comparativa específica de tipo narrativo y descriptivo. Una entidad puede presentar información comparativa con respecto a más de un periodo anterior comparable. Por ello, la **fecha de transición a la** *NIIF para las PYMES* de una entidad es el comienzo del primer periodo para el que la entidad presenta información comparativa completa, de acuerdo con esta NIIF, en sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF.

Procedimientos para preparar los estados financieros en la fecha de transición

- 35.7 Excepto por lo previsto en los párrafos 35.9 a 35.11, una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la *NIIF para las PYMES* (es decir, al comienzo del primer periodo presentado):
 - (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la *NIIF para las PYMES*;
 - (b) no reconocer partidas como activos o pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento;
 - (c) reclasificar las partidas que reconoció, según su marco de información financiera anterior, como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio, pero que son de un tipo diferente de acuerdo con esta NIIF; y
 - (d) aplicar esta NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

- 35.8 Las **políticas contables** que una entidad utilice en su estado de situación financiera de apertura conforme a esta NIIF pueden diferir de las que aplicaba en la misma fecha utilizando su marco de información financiera anterior. Los ajustes resultantes surgen de transacciones, otros sucesos o condiciones anteriores a la fecha de transición a esta NIIF. Por tanto, una entidad reconocerá tales ajustes, en la fecha de transición a esta NIIF, directamente en las ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría dentro del patrimonio).
- 35.9 En la adopción por primera vez de esta NIIF, una entidad no cambiará retroactivamente la contabilidad llevada a cabo según su marco de información financiera anterior para ninguna de las siguientes transacciones:
 - (a) **Baja en cuentas** de activos financieros y pasivos financieros. Los activos y pasivos financieros dados de baja según el marco de contabilidad aplicado por la entidad con anterioridad antes de la fecha de transición no deben reconocerse tras la adopción de la *NIIF para las PYMES*. Por el contrario, para los activos y pasivos financieros que hubieran sido dados de baja conforme a la *NIIF para las PYMES* en una transacción anterior a la fecha de transición, pero que no hubieran sido dados de baja según el marco de contabilidad anterior de la entidad, una entidad tendrá la opción de elegir entre (a) darlos de baja en el momento de la adopción de la *NIIF para las PYMES*; o (b) seguir reconociéndolos hasta que se proceda a su disposición o hasta que se liquiden.
 - (b) Contabilidad de coberturas. Una entidad no cambiará su contabilidad de coberturas, realizada con anterioridad a la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, para las relaciones de cobertura que hayan dejado de existir en la fecha de transición. Con respecto a las relaciones de cobertura que todavía existan en la fecha de transición, la entidad seguirá los requerimientos de contabilidad de coberturas de la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros, incluidos los requerimientos de discontinuar la contabilidad de

cobertura para relaciones de cobertura que no cumplan las condiciones de la Sección 12.

- (c) Estimaciones contables.
- (d) Operaciones discontinuadas.
- (e) Medición de **participaciones no controladoras**. Los requerimientos del párrafo 5.6 de distribuir los resultados y el resultado integral total entre las participaciones no controladoras y los **propietarios** de la controladora se aplicarán, de forma prospectiva, a partir de la fecha de transición a la *NIIF para las PYMES* (o a partir de la primera fecha en que se aplique esta NIIF para reexpresar las combinaciones de negocios—véase el párrafo 35.10).
- 35.10 Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF:
 - (a) Combinaciones de negocios. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por no aplicar la Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía a las combinaciones realizadas antes de la fecha de transición a esta NIIF. Sin embargo, si la entidad que adopta por primera vez la NIIF reexpresa una de las combinaciones de negocios para cumplir con la Sección 19, deberá reexpresar todas las combinaciones de negocios posteriores.
 - (b) **Transacciones con pagos basados en acciones.** Una entidad que adopta por primera vez la NIIF no está obligada a aplicar la Sección 26 *Pagos Basados en Acciones* a los instrumentos de patrimonio concedidos con anterioridad a la fecha de transición a esta NIIF, ni a los pasivos surgidos de transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden antes de la fecha de transición a esta NIIF.
 - (c) Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF

por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

- (d) **Revaluación como costo atribuido.** Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.
- (e) **Diferencias de conversión acumuladas.** La Sección 30 *Conversión de Moneda Extranjera* requiere que una entidad clasifique algunas diferencias de conversión como un componente separado del patrimonio. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por considerar nulas las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero en la fecha de transición a la *NIIF para las PYMES* (es decir, aplicar el método de "nuevo comienzo").
- (f) **Estados financieros separados.** Cuando una entidad prepara **estados financieros separados**, el párrafo 9.26 requiere que contabilice sus inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta de alguna de las formas siguientes:
 - (i) al costo menos el deterioro del valor, o
 - (ii) al **valor razonable** con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.
 - Si una entidad que adopta por primera vez la NIIF mide esta inversión al costo, medirá esa inversión en su estado de situación financiera separado de apertura, preparado conforme a esta NIIF, mediante uno de los siguientes importes;
 - (i) el costo determinado de acuerdo con la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados, o

- (ii) el costo atribuido, que será el valor razonable en la fecha de transición a la *NIIF para las PYMES* o el importe en libros de los PCGA anteriores en esa fecha.
- (g) Instrumentos financieros compuestos. El párrafo 22.13 requiere que una entidad separe un instrumento financiero compuesto en sus componentes de pasivo y patrimonio en la fecha de la emisión. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF no necesitará separar estos dos componentes si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de transición a esta NIIF.
- (h) Impuestos diferidos. No se requiere que una entidad que adopta por primera vez la NIIF reconozca, en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, activos por impuestos diferidos ni pasivos por impuestos diferidos relacionados con diferencias entre la base fiscal y el importe en libros de cualesquiera activos o pasivos cuyo reconocimiento por impuestos diferidos conlleve un costo o esfuerzo desproporcionado.
- (i) Acuerdos de concesión de servicios. No se requiere que una entidad que adopta por primera vez la NIIF aplique los párrafos 34.12 a 34.16 a los acuerdos de concesión de servicios realizados antes de la fecha de transición a esta NIIF.
- (j) Actividades de extracción. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF, y utiliza la contabilidad de costo completo conforme a PCGA anteriores, puede optar medir los activos de petróleo y gas (activos empleados en la exploración, evaluación, desarrollo o producción de petróleo y gas) en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, por el importe determinado según sus PCGA anteriores. La entidad comprobará el deterioro del valor de esos activos en la fecha de transición a esta NIIF, de acuerdo con la Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos.
- (k) Acuerdos que contienen un arrendamiento. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por determinar si un acuerdo, vigente en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, contiene un arrendamiento (véase

- el párrafo 20.3) sobre la base de los hechos y las circunstancias existentes en esa fecha, en lugar de considerar la fecha en que dicho acuerdo entró en vigor.
- (1) Pasivos por retiro de servicio incluidos en el costo de propiedades, planta y equipo. El párrafo 17.10(c) señala que el costo de una partida de propiedades, planta y equipo incluirá la estimación inicial de los costos de retiro del servicio y retirada del elemento y la restauración del lugar donde está situado, obligaciones en las que incurre la entidad, ya sea cuando adquiere el elemento o a consecuencia de haberlo utilizado durante un determinado periodo, con propósitos distintos de la producción de inventarios. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir este componente del costo de una partida de propiedades, planta y equipo en la fecha de transición a la *NIIF para las PYMES*, en lugar de en la fecha o las fechas en que surgió inicialmente la obligación.
- 35.11 Cuando sea **impracticable** para una entidad la reexpresión del estado de situación financiera de apertura, en la fecha de transición, con relación a uno o varios de los ajustes requeridos por el párrafo 35.7, la entidad aplicará los párrafos 35.7 a 35.10 para dichos ajustes en el primer periodo para el que resulte practicable hacerlo, e identificará los datos presentados en periodos anteriores que no sean comparables con datos del periodo anterior en que prepara sus estados financieros conforme a esta NIIF. Si es impracticable para una entidad proporcionar cualquier información a revelar requerida por esta NIIF para cualquiera de los periodos anteriores al periodo en el que prepara sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF, revelará dicha omission

Información a revelar

Explicación de la transición a la NIIF para las PYMES

35.12 Una entidad explicará cómo ha afectado la transición desde el marco de información financiera anterior a esta NIIF a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad.

Conciliaciones

- 35.13 Para cumplir con el párrafo 35.12, los primeros estados financieros preparados conforme a esta NIIF de una entidad incluirán:
 - (a) Una descripción de la naturaleza de cada cambio en la política contable.
 - (b) Conciliaciones de su patrimonio, determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior, con su patrimonio determinado de acuerdo con esta NIIF, para cada una de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha de transición a esta NIIF; y
 - (ii) el final del último periodo presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior.
 - (c) Una conciliación del resultado, determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior, para el último periodo incluido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad, con su resultado determinado de acuerdo con esta NIIF para ese mismo periodo.
- 35.14 Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada conforme al marco de información financiera anterior, las conciliaciones requeridas por el párrafo 35.13(b) y (c) distinguirán, en la medida en que resulte practicable, las correcciones de esos errores de los cambios en las políticas contables.
- 35.15 Si una entidad no presentó estados financieros en periodos anteriores, revelará este hecho en sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF. (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009)

2.3.2 Regulación de las NIIF en Honduras

En Honduras, la legislación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) se inicia mediante el decreto legislativo No. 189-2004 publicado en el diario oficial La Gaceta con número 30624 del 16 de Febrero de 2005, el cual contiene la "Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría", y la creación oficial del Órgano Supremo y Autoridad Máxima en materia de Normas de Contabilidad y Auditoría, la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), ente de carácter técnico especializado, que tendrá la facultad exclusiva de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) o hacer los cambios que consideren procedentes. misma que está compuesta por miembros de: SEFIN, UNAH, COHEP, COHPUCP, CPMCPH, CNBS, AFA. ((JUNTEC), 2015), (La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras, 2005).

Decreto 189/2004, se crea la JUNTEC como el Órgano Supremo y Autoridad Máxima en materia de Normas de Contabilidad y Auditoria, misma que está compuesta por miembros de: SEFIN, UNAH, COHEP, COHPUCP, CPMCPH, CNBS, AFA. ((JUNTEC), 2015)

2.3.2.1 LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DECRETO 189-2004

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto, desarrollar el entendimiento y la comprensión de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoria, con el propósito de aclarar y coordinar la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y de las Normas Internacionales de Auditoria (NIA's) y su relación con las Leyes mercantiles, Financieras y Fiscales de la República, así como con cualquier otra que esté relacionada.

ARTÍCULO 2.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento, comprende a las Sociedades Mercantiles, Sociedades de Hecho, Sociedades Civiles, Sociedades de Carácter Social, Cooperativas, ONG's, OPD's y cualquier otra persona natural o jurídica que realice una actividad mercantil con fines de lucro, y en lo conducente a la administración pública independientemente del nivel de autonomía y desconcentración administrativa.

ARTÍCULO 3.- Las entidades públicas, privadas, civiles y sociales, cuya actividad económica acarrea responsabilidad administrativa, mercantil, fiscal y social para con el Estado y la Sociedad en general, por el manejo y recaudación de fondos propios o del Estado, captación de fondos del público, donaciones o préstamos del extranjero, están obligados a tener Estados Financieros Anualmente preparados por profesionales debidamente autorizados o por contadores públicos independientes inscritos en el Registro que al efecto lleven los colegios profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria, para los Licenciados en Contaduría Pública, Peritos Mercantiles y Contadores Públicos y Firmas de Contadores Públicos Independientes que preparan, elaboran, aprueban y dictaminan sobre Estados Financieros, sobre asuntos Fiscales y cualquier otro tipo de informes o dictámenes que tengan relación con las actividades antes descritas.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO RECTOR, SU ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

ARTÍCULO 5.- El Órgano Rector para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y de las Normas Internacionales de Auditoria (NIA's), será LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORIA, la cual está conformada por los miembros que se consignan en el Artículo 4 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría y funcionará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Cada organización podrá nombrar un suplente por cada propietario pero sólo podrán sustituir a los vocales.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORIA, serán nombrados por cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por un segundo período de cinco (5) años más; en el caso de que un representante de una institución de las señaladas en el artículo 4 de la Ley cese en sus funciones, el nuevo representante designado cubrirá únicamente el tiempo que falte para completar el período del anterior, pudiendo ser reelecto en un período de cinco (5) años más. No obstante, esto, en la primera Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, tres de sus miembros durarán en el cargo tres (3) años, pudiendo ser reelectos nuevamente por un período de cinco (5) años más; los tres miembros que cesan en sus puestos serán designados mediante sorteo formal y especial de entre los siete (7) que integran la Junta Técnica en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de su instalación; la Junta Técnica sesionará por lo menos una vez al mes y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple, la convocatoria a sesiones la hará el Presidente de la Junta por medio del Secretario de la misma.

El Presidente de la Junta Técnica durará un (1) año en sus funciones, de manera rotativa entre sus integrantes.

ARTÍCULO 7.- Las facultades de la primera Junta Técnica y de las siguientes Juntas Técnicas, son las que están consignadas en el Artículo 5 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría. Asimismo la Junta Técnica tiene la facultad de nombrar comisiones técnicas especiales en lo que sea necesario para la aplicación de la Ley y en especial podrá nombrar:

- a) Comisión de Normas y Procedimientos Contables;
- b) Comisión de Auditoría Interna;
- c) Comisión de Asuntos Fiscales;
- d) Comisión de Informes Técnicos de Contabilidad y Auditoría;
- e) Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios;
- f) Comisión de Ética y Conducta profesional;
- g) Comisión de Vigilancia del ejercicio profesional;

Cualquier otra que la Junta Técnica crea necesaria para la mejor aplicación de la Ley.

No obstante a lo anterior, la Junta Técnica podrá emitir las resoluciones y circulares que estime necesarias, para la mejor aplicación y desarrollo de Normas de Contabilidad y de Auditoría de Honduras así como sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA Y SU FORMA DE ACREDITARLOS

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro de la Junta Técnica y de las Comisiones Técnicas, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley y los mismos deberán acreditarse mediante constancias de los Entes correspondientes. La presentación de copia del Título que acredite la profesión y la respectiva identificación debidamente autenticado. Asimismo se acreditará la experiencia profesional con constancias de los puestos desempeñados, la honorabilidad y prestigio se acreditará con la constancia de no tener antecedentes penales, emitida por los órganos competentes.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y EL PATRIMONIO DE LA JUNTA TÉCNICA

ARTÍCULO 9.- El patrimonio de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, estará integrado en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley y en las aportaciones que de carácter permanente deberán efectuar cada una de las Instituciones que la integran, por las asignaciones presupuestarias que establezca la Secretaría de Finanzas, así como las donaciones voluntarias y legados que hicieren las personas naturales o jurídicas y los Entes u Órganos, tanto del sector público como el privado y cualquier Organismo Internacional; las aportaciones permanentes no podrán ser menores a la aportación inicial señalada en el artículo No. 8 de la Ley.

Estas aportaciones y donaciones serán consideradas como gastos deducibles de la Renta Bruta, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las personas naturales o jurídicas sujetas a dicho impuesto.

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS CONTABLES Y EL LUGAR DONDE DEBEN LLEVARSE

ARTÍCULO 10.- Los registros contables serán llevados por las personas naturales y jurídicas obligadas a ello, tal y como se consigna en el Artículo 9 de la Ley y los mismos deben mantenerse en el domicilio de la Empresa, sea ésta pública, privada, civil o social y su representación estará sujeta a las normas señaladas en el Título tercero Capítulo único, sección primera Artículo 44, numeral 3 del Código Tributario.

Las empresas podrán llevar registros separados para preparar estados financieros de acuerdo a normas o principios contables que no se están aplicando en Honduras con el único propósito de reportar e informar a su casa matriz o para propósitos de consolidar o combinar dichos estados financieros.

Los Contadores Públicos o asociados en firmas de auditoría y Auditores pueden utilizar las normas internacionales de auditoría (NIA's) para llevar a cabo o desarrollar trabajos donde se requiera aplicarlas.

FORMA DE ACREDITARLOS

ARTÍCULO 11.- Los registros contables podrán llevarse en forma manual o electrónica y cualquiera de los dos sistemas que se adopte, deberá ser notificado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el término que las Leyes Fiscales lo señalan; si la contabilidad se lleva manualmente deberá solicitarse previamente la autorización de los libros legales contables en la alcaldía municipal del domicilio de la empresa; cuando la contabilidad se lleve en medios electrónicos, deberá imprimirse un resumen mensual de movimientos, que servirá de base para sustentar los registros contables, los cuales deberán foliarse al final de cada período contable, sea éste el normal

o especial que establece el Artículo 16 del Código Tributario, deberá empastarse y solicitarse su autorización a las respectivas Alcaldías Municipales del domicilio de la Empresa, sea privada, pública, civil o social, pagando la tasa respectiva que fije el plan de arbitrios de cada Municipalidad.

ARTÍCULO 12.- Los libros de Actas de Asamblea de Socios, de Consejos de Administración o Juntas Directivas, así como los libros de registros de socios, registro de acciones y demás similares, deberán observar las mismas formalidades que los libros contables consignados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La exhibición de los libros y documentos contables, se hará de conformidad a lo que, al efecto establece el Artículo 48 reformado del Código Tributario y en su defecto por lo señalado en el Artículo 14 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, y en los casos de inspección por parte de los Jueces de la República o de Peritos nombrados por éstos, así como de la Fiscalía General de la República, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, las Alcaldías Municipales, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y cualquier otra institución autorizada por la Ley, la exhibición se hará en el domicilio del Comerciante, del Ente Público, la Organización Civil o Social, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DE LA FUERZA PROBATORIA Y LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14.- Los libros contables llevados bajo las formalidades que señala la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, el Código de Comercio, el Código Tributario y la formalidad de la autorización de las Alcaldías Municipales respectivas, hacen plena prueba en juicio, tanto en la vía administrativa como judicial, además de lo señalado en el Artículo 15 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, 85, reformado del Código Tributario; 86, 87, 88 y 89 del mismo Código.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes y cualquier otro ente obligado a llevar contabilidad, deberán conservar todos los Registros Contables, libros y documentos de soporte respectivos, durante cinco

(5) años, de conformidad a lo que al efecto establece la Sección Cuarta del Capítulo I, Título V, Artículo 43, numeral 2 y 136 del Código Tributario reformado éste último, mediante Decreto 210-2004.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DE VIGILANCIA, LICENCIADOS EN CONTADURÍA PÚBLICA, AUDITORES Y PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- La inobservancia de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, de las Leyes Fiscales, de las Leyes Financieras y Mercantiles de la República, resoluciones y circulares que emita la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, así como los procedimientos señalados en el presente Reglamento, por los Licenciados en Contaduría Pública, Auditores, Peritos Mercantiles y Contadores Públicos, Gerentes, Administradores, miembros de Juntas Directivas o Consejos de Administración y cualquier otra persona responsable de los Registros Contables que deben llevarse en la Empresa, la certificación de los mismos o la emisión de dictámenes de los Entes Públicos, Organizaciones Civiles, Sociales y cualquier otra obligada a llevar contabilidad, será sancionada, Civil, Penal y Administrativamente, según lo disponen las Leyes de la República.

ARTÍCULO 17.- Los Licenciados en Contaduría Pública y Peritos Mercantiles y Contadores Públicos que participen en la preparación, elaboración y firma de los Estados Financieros, certificación y emisión de dictámenes, sin observar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), y las circulares y resoluciones emitidas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, así como los Auditores individuales y asociados que certifiquen estados financieros sin observar las normas que les corresponda según su función, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que ocasionare la inobservancia de tales normas una vez que éstas entren en vigencia, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 18.- La deducción de responsabilidades a las personas señaladas en el Artículo anterior, la ejercerán los órganos Administrativos o Judiciales de la República, a petición de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría.

ARTICULO 19.- Se establece una multa por las infracciones profesionales cometidas por aquellos que usen directa y en forma comprobada los Estados Financieros para la toma de decisiones mercantiles, fiscales y financieras que resulten fraudulentas y perjudiciales contra terceros, la multa será en relación al monto de los honorarios o sueldos mensuales o anuales percibidos en cada caso comprobado, según el ejercicio al que correspondan los Estados Financieros, sin exceder de cinco veces el monto de dichos sueldos u honorarios.

ARTÍCULO 20.- La multa a que se refiere el Artículo anterior, será impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública o del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, según sea el caso a petición de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 21.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA (La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras, 2005)

CAPITULO III: ENFOQUE Y TIPO DE INVETIGACIÓN

3.1. Enfoque de Investigación

La presente investigación se aborda desde un enfoque cualitativo, ya que con el estudio se busca la recolección y análisis de datos para describir los beneficios financieros que trae para las firmas de auditoria el servir de enlace durante el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para la Pequeña y Mediana empresa en Tegucigalpa, Honduras. (Metodología de la Investigación, Sampieri, 2010)

3.2. Tipo de Investigación

Para realizar este estudio se utiliza un diseño No experimental, debido a que los resultados que arroje la investigación, serán en base a experiencia que hayan tenido las firmas auditoras en el proceso de implementación, o en otras palabras, se realiza sin manipular deliberadamente variables. (Metodología de la Investigación, Sampieri, 2010)

El corte del estudio es de tipo transversal porque pretende establecer la relación de las variables en ese momento dado de la implementación. (Metodología de la Investigación, Sampieri, 2010)

El estudio tiene un alcance descriptivo, porque muestra las características y propiedades importantes relacionadas con la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para la Pequeña y Mediana Empresa en Tegucigalpa y su utilidad para la gestión financiera de dichas empresas. (Metodología de la Investigación, Sampieri, 2010)

CAPITULO IV: HIPOTESIS Y VARIABLES

4.1 Hipótesis

4.1.1 Primera hipótesis:

- Hi: "La implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYME, incrementa beneficios financieros a las firmas auditoras en Tegucigalpa".
- Ho: "La implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYME, no incrementa beneficios financieros a las firmas auditoras en Tegucigalpa".
- Ha: "La implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYME, es un proceso irrelevante para el rubro de las firmas auditoras en Tegucigalpa".

4.1.2 Segunda hipótesis:

- Hi: "Las firmas auditoras brindan el servicio de implementación de las NIIF para las Pequeñas y Medianas empresas en Tegucigalpa".
- Ho: "Las firmas auditoras no brindan el servicio de implementación de las NIIF para las Pequeñas y Medianas empresas en Tegucigalpa".
- Ha: "Las firmas auditoras categoría "D" son las únicas que brindan el servicio de capacitación en las NIIF para las Pequeñas y Medianas empresas en Tegucigalpa".

4.2 Definición de Variables

<u>Variable Independiente:</u> Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera

Las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF's) son un conjunto de normas de contabilidad, establecidas y promulgadas por el Consejo encargado de fijar las Normas Internacionales de Información Financiera (IASB), con sede en Londres. Ellas establecen los lineamientos para llevar la contabilidad, elaborar y presentar los estados financieros, de la misma forma en qué se está aplicando y es aceptable en el mundo. (Salinas & Deloitte, 2012)

Variable Dependiente: Beneficios Financieros

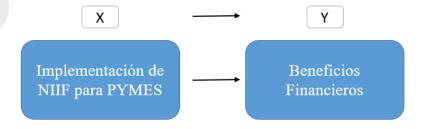
Aplicado a los resultados económicos, corresponde al resultado neto de una empresa o actividad, una vez descontados los consumos, gastos e impuestos. (Satandreu, 2002)

4.3 Relación entre Variables

La relación de variables es Cuantitativa, no Experimental, transversal – descriptiva, ya que la relación de las variables

el hecho de recibir educación financiera, permitirá mejorar la administración de los recursos financieros en las familias de la ciudad de Tegucigalpa. Por tanto, es muy importante la programación y planificación de las actividades o módulos a impartirse, así como los convenios a suscribirse con las diferentes instituciones a fin de brindar educación financiera, a los usuarios financieros y a la población nacional.

Diagrama Sagital



Operacionalización de Variables

A continuación se presenta una tabla que condensa las variables a analizar con su respectiva definición conceptual y operativa, sus indicadores, preguntas orientadoras e instrumento de medición

Objetivos	Preguntas	Hipótesis	Variables o	Variables de Estudio		Indicadores	
específicos		Hipotesis	Independiente	Dependiente	Ope racionalización	Thureauties	
1 Fetudional	legal que establece la obligatoriedad de la implementación	HI. "La implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYME, incrementa beneficios financieros a las firmas auditoras en Tegucigalpa".	• Implementación de Normas Internacionales de Información Financiera En sentido estricto, las NIIF se refieren a la nueva serie numerada de Normas que emite el IASB, a diferencia de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC-IAS), serie emitida por su predecesor.				
Studiar el marco legal que establece la obligatoriedad de la implementación de las NIIF para PYMES en Tegucigalpa.		Ho. "La implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYME, no incrementa beneficios financieros a las firmas auditoras en Tegucigalpa".		En sentido estricto, las NIIF se refieren a la nueva serie numerada de Normas que emite el IASB, a diferencia de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC-IAS), serie emitida por su		Es el proceso de adopción de la nueva Normativa contable que deben implementar los negocios como parte de la globalización.	a NIIF para Pymes será
		Ha. "La implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYME, es un proceso irrelevante para el rubro de las firmas auditoras en Tegucigalpa".					
2. Establecer los beneficios	2. ¿Cuáles son los beneficios	H1. "Las firmas auditoras brindan el servicio de implementación de las NIIF para las Pequeñas y Medianas empresas en Tegucigalpa".		Beneficio Financiero			
brinda la implementación de las NIIF para PYMES para las firmas auditoras	e implementación de in a las NIIF para la se se prymEs para las es firmas auditoras in ubicadas en tregucigalpa?	Ho. "Las firmas auditoras no brindan el servicio de implementación de las NIIF para las Pequeñas y Medianas empresas en Tegucigalpa". Ha. "Las firmas auditoras categoría "D" son las únicas que brindan el servicio de capacitación en las NIIF para las Pequeñas y Medianas empresas en Tegucigalpa".		Aplicado a los resultados económicos, corresponde al resultado neto de una empresa o actividad, una vez descontados los consumos, gastos e impuestos.	Es el ingreso financiero o monetario que obtiene una empresa u organización por prestar sus servicios.	El beneficio financiero será medido a través del incremento de los ingresos percibidos por las firmas auditoras.	

CAPITULO V: ESTRATEGIA METODOLÓGICA

5.1 Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación se hizo de manera Cuantitativa, no Experimental, transversal – descriptiva, por lo cual no existe manipulación deliberada de variables, y solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos y tener mayor validez externa, con el objetivo de relacionar las variables de la investigación y la relación de cada una en un momento dado.

El estudio se desarrolló partiendo de un alcance descriptivo ya que se identificaron y se caracterizaron, en primera instancia todas las etapas del proceso de implementación de NIIF para PYMES en las empresas.

5.2 Población, Muestra y Muestreo

5.2.1 Delimitación de la población

La Población objeto de estudio para la presente investigación la constituyen las firmas de auditoría del sector de Tegucigalpa, cuyo universo es de 38 empresas del rubro de auditoría legalmente inscritas en el RAE (Registro de Auditores Externos) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), datos limitados en la ciudad de Tegucigalpa. Por tanto el total de la población objeto de estudio lo comprenden 38 unidades (tamaño del universo en estudio). (Portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, 2015)

5.2.2 Tamaño de la muestra

Debido a que la población que comprende esta investigación es reducida, se aplicará un Censo poblacional, el cual dice que, "Un censo de población es el conjunto de las operaciones consistentes en recoger, recopilar, evaluar, analizar y publicar o divulgar de alguna otra forma datos demográficos, económicos y sociales relativos a todos los habitantes de un país, o de una parte bien delimitada de un país, en un momento determinado". Habiendo mencionado a lo que se refiere dicho censo, se puede denotar que se considerarán las 38 unidades como tamaño muestral.

5.2.3 Tipo de muestra

El tipo de muestreo es No Probabilístico, ya que es, como lo define Sampieri, "la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. (Metodología de la Investigación, Sampieri, 2010) Por lo que la toma de resultados se definió mediante el Censo Poblacional, el cual tiene por objeto recoger, recopilar, evaluar y analizar una serie de datos de toda una población objetivo. Es decir, garantiza el estudio de todos los elementos que componen la población. (Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación, 2010)

Se eligió este método debido a que es posible estudiar cada uno de los elementos que componen la población a estudiar. Por lo que el levantamiento completo se puede realizar y así obtener información confiable para el estudio.

5.3 Recolección de datos

5.3.1. Método para recolección de datos

La recopilación de los datos se realiza mediante un instrumento que garantice recolectar apropiadamente datos cuantitativos relacionados a la investigación, el cual proporcione confiabilidad, validez y objetividad. Cumpliendo sobre todo que los resultados sean confiables y válidos.

La recolección de datos será mediante el cuestionario y encuesta, como fuente primaria. No solo por ser las más usadas, si no porque es lo más apropiado debido a que se requiere entrevistar a los gerentes y dueños de las firmas auditoras, junto con las personas encargadas de velar por la regulación del proceso de implementación; Así mismo será necesario encuestar a las personas encargadas de trabajar directamente en dicho proceso.

El cuestionario y encuesta se realizará utilizando preguntas abiertas o cerradas, esto debido a lo variado de los aspectos que se busca medir de la población. Con las preguntas cerradas se delimita

previamente la respuesta, haciendo que sea de mayor facilidad al momento de codificar; en cambio con las preguntas abiertas se busca obtener la mayor cantidad de información posible, la cual varía de acuerdo a las personas y las empresas; Además cabe mencionar que en las entrevistas será necesario el uso de medios de grabación para mantener los comentarios y la información obtenida,

lo más integra posible.

El número de preguntas establecido en el cuestionario o encuesta fue establecido con el objetivo de incrementar la confiabilidad del instrumento pero sin aburrir al encuestado. Adicionalmente se utilizaran fuentes secundarias como ser libros de texto, artículos de revista y/o tesis relacionadas al tema de investigación.

Contando también con fuentes terciarias como ser publicaciones de periódicos, artículos de revistas, informes de entidades gubernamentales, cámaras de comercio y páginas web. Con las cuales se pueda enriquecer al máximo la investigación en cuanto a la recolección de la información.

5.4. Prueba Piloto

Se realizaron pruebas piloto para determinar la validez y la confiabilidad del instrumento que se va a emplear, ya que es de suma importancia contar con datos válidos y confiables al momento de llevar a cabo el análisis de la información.

La prueba piloto determino si la metodología que se va a emplear para la recolección de datos y el instrumento de medición son los adecuados o necesitan ser modificados.

La prueba piloto fue realizada con Licenciados catedráticos y otros dueños de firmas auditoras, como ser el Lic. Olman Herrera, el Lic. Raul Coca, el Lic. Anibal Alcerro entre otros, todos especialistas en el área por su experiencia y conocimiento del tema.

CAPITULO VI: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

6.1. Análisis de los Datos

De conformidad al instrumento de investigación utilizado, se consultó en las diferentes firmas auditoras certificadas que hay en la ciudad de Tegucigalpa toda la información relacionada con el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas que la investigación requiere. En base a las respuestas obtenidas, se definió el análisis y sus conclusiones generales.

A continuación el análisis respectivo a las respuestas de las diferentes interrogantes realizadas durante la encuesta:

6.1.1 ¿Cuenta la firma auditora con un servicio de implementación de NIIF para PYMES?

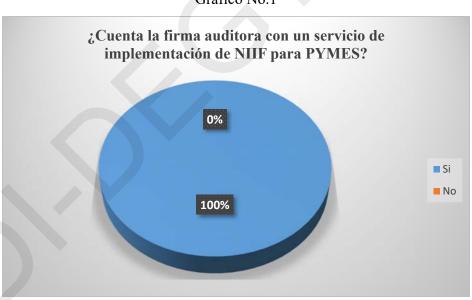


Gráfico No.1

El grafico No. 1 muestra que el 100% de los encuestados brinda los servicios de implementación de NIIF para PYMES. Lo que sugiere que la totalidad los sujetos del estudio son aptos para el desarrollo de la investigación presente.

6.1.2 ¿Conoce cuál es el marco legal que obliga a las empresas a hacer la adopción de NIIF PYMES?

Tabla No.1

Conocimiento sobre el Marco Legal que obliga la adopción de NIIF PYMES

Respuestas	Total
Si	92%
No	8%
Total	100%

Gráfico No.2



El grafico No. 2 muestra que el 92% de la muestra de las firmas auditoras del Distrito Central conoce el marco legal que obliga a las empresas a hacer la adopción de las NIIF para PYMES, y únicamente el 8% lo desconoce. Esta información indica que la difusión de esta obligatoriedad no ha sido realizada de la manera más apropiada, ya que aunque todos dan el servicio de implementación, no todos están al tanto de todo lo requerido por este proceso.

6.1.3 El servicio de implementación de NIIF para PYMES que ofrece su firma, ¿Cuenta con todos los requisitos que solicita el marco de obligatoriedad que establece la Ley?

Tabla No.2

Cuenta con los requisitos sobre el Marco de

Obligatoriedad

Respuestas	Total
Si	92%
No	8%
Total	100%

Gráfico No.3



El grafico No.3 Muestra que de acuerdo a la información recopilada, el 92% de la población encuestada cuenta con todos los requisitos para la implementación de NIIF para PYMES que la ley establece, mientras que el 8% de los encuestados no cuentan con todos los requerimientos legales establecidos. Esto significa que solo 92% de la población de firmas de auditoria esta preparada para implementar un servicio completo en lo que respecta a implementación de NIIF para PYMES.

6.1.4 ¿Por qué Considera que sus clientes se han capacitado en las NIIF para PYMES?

Tabla No.3

Porque sus clientes se capacitan en NIIF PYMES

Respuestas	Total
Por Cumplir con la Ley	69%
Por Mejorar Procesos	31%
Total	100%

Gráfico No.4



En el grafico No. 4 muestra que de acuerdo con la opinión del 69% de las firmas auditoras, consideran que el principal motivo por el cual sus clientes se han capacitado en las NIIF para PYMES, es porque es de carácter obligatorio para cumplir con la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, mientras que el 31% de dichas firmas, considera que sus clientes se han capacitado en busca del mejoramiento de sus procesos. Esto demuestra que, a la opinión de las firmas auditoras, a las empresas lo que les interesa más alla de los procesos, es no incumplir la ley y de esta forma evitar futuras sanciones.

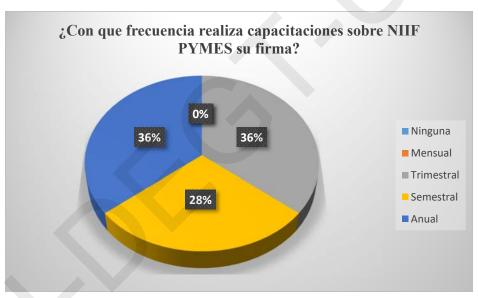
6.1.5 ¿Con que frecuencia realiza capacitaciones sobre NIIF PYMES su firma?

Tabla No.4

Frecuencia que realiza capacitaciones sobre NIIF

Respuestas	Total
Ninguna	0%
Mensual	0%
Trimestral	36%
Semestral	28%
Anual	36%
Total	100%

Gráfico No.5



Según la información recopilada, las firmas auditoras indican que la frecuencia con la que realizan capacitaciones a las empresas sobre NIIF PYME es, mensualmente 0%, trimestralmente un 36%, semestralmente un 28% y anualmente un 36%. Esto significa que las firmas de auditoria llevan a cabo sus capacitaciones con mayor frecuencia de manera trimestral y anual, seguidas de las semestrales. Tambien se observa que las firmas de auditoria no realizan capacitaciones de tipo mensual.

6.1.6 ¿Está capacitado su personal en la aplicación de las NIIF PYMES?

Tabla No.5
Su personal está capacitado en la aplicación de NIIF

Respuestas	Total
Si	92%
No	8%
Total	100%

Gráfico No.6



El grafico No.6 Muestra que de acuerdo a la información recopilada, el 92% de la población encuestada cuenta con personal capacitado para la aplicación de NIIF para PYMES, mientras que el 8% de los encuestados no cuentan con este personal. Esto significa que solo 92% de la población de firmas de auditoria esta preparada para prestar un servicio completo de implementación de NIIF en PYMES. Este es un punto de vital importancia para que las firmas puedan brindar el servicio de implementación de NIIF para PYMES de forma apropiada, por lo que el hecho de que la mayoría de las firmas cuente con personal capacitado en el área indica la importancia que le dan las firmas auditoras a esta área.

6.1.7 ¿En cuántos procesos de implementación ha participado su firma?

Tabla No.6

En cuantos Procesos de Implementación ha participado

Respuestas	Total
Ninguno	0%
1 a 10	41%
11 a 20	42%
Más de 30	17%
Total	100%

Gráfico No.7



De acuerdo a los datos obtenidos y mostrados en el grafico No.7, el 42% de las firmas de auditoria participó entre 11 y 20 procesos de implementación que corresponden a la mayor frecuencia; estas son seguidas del 41% que han participado entre 1 y 10 procesos de implementación; el la menor frecuencia es del 17% que ha participado en más de 30 procesos de implementación, esto sugiere que estas firmas auditoras poseen un mayor grado de experiencia en estas actividades. Cabe mencionar que considerando todas las PYMES en Tegucigalpa, el servicio no ha llegado a tantas como debería, demostrando que hay un mercado que puede ser aprovechado.

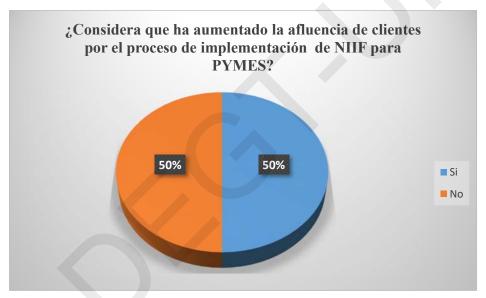
6.1.8 ¿Considera que ha aumentado la afluencia de clientes por el proceso de implementación de NIIF para PYMES?

Tabla No.7

Ha Aumentado la afluencia de Clientes

Respuestas	Total	
Si	50%	
No	50%	
Total	100%	

Gráfico No.8



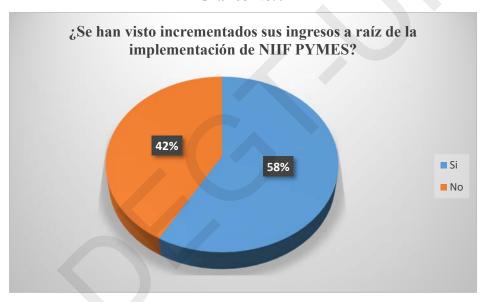
Según el gráfico No. 8, el 50% de las firmas auditoras considera que la afluencia de clientes ha aumentado por la implementación de las NIIF para PYMES. Mientras que el 50% restante manifestó que no ha habido incremento en la cartera de clientes por la implementación de NIIF para PYMES. Esto sugiere que las firmas de auditoria no han buscado explotar este campo para atraer más clientes y que han brindado los servicios relacionados a las NIIF para PYMES a los clientes actuales de su cartera.

6.1.9 ¿Se han visto incrementados sus ingresos a raíz de la implementación de NIIF PYMES?

Tabla No.8
Han Incrementado sus Ingresos

Respuestas	Total	
Si	58%	
No	42%	
Total	100%	

Gráfico No. 9



De acuerdo con el gráfico No. 9, el 58% de las firmas auditoras consideran que sus ingresos se han visto incrementados por la prestación de los servicios de implementación de NIIF para PYMES, mientras que la menor parte que representa el 42% de la población, consideran que no han incrementado sus ingresos por este concepto. Este resultado sugiere que la mayoría de las firmas ve en la implementación de NIIF para PYMES una fuente para mejorar los ingresos, mismos que pueden ser explotados aún más.

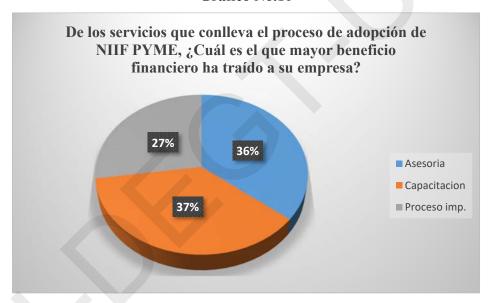
6.1.10 De los servicios que conlleva el proceso de adopción de NIIF PYMES, ¿Cuál es el que mayor beneficio financiero ha traído a su empresa?

Tabla No.9

Cual es el mayor Beneficio Financiero

Respuestas	Total
Asesoría	36%
Capacitación	37%
Proceso de Implementación	27%
Total	100%

Gráfico No.10



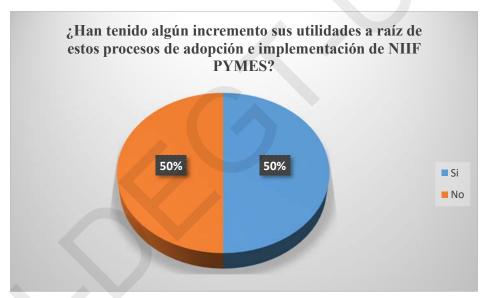
De acuerdo con el gráfico No. 10, se consultó a las firmas auditoras encuestadas acerca de los servicios que conlleva el proceso de adopción de NIIF para PYME, donde se establecieron que eran 3, la asesoría, la capacitación y el proceso de implementación. De estas, consideran como la que genera el mayor beneficio financiero a la capacitación con un 37%, la asesoría un 36% y el menor beneficio se percibe por los procesos de implementación con un 27%. Esto resultado significa que el proceso de implementación es el que menos han solicitado los clientes y que la capacitación es el proceso que genera un mayor beneficio financiero.

6.1.11 ¿Han tenido algún incremento sus utilidades a raíz de estos procesos de adopción e implementación de NIIF PYMES?

Tabla No.10
Han Incrementado sus Utilidades

Respuestas	Total	
Si	50%	
No	50%	
Total	100%	

Gráfico No.11



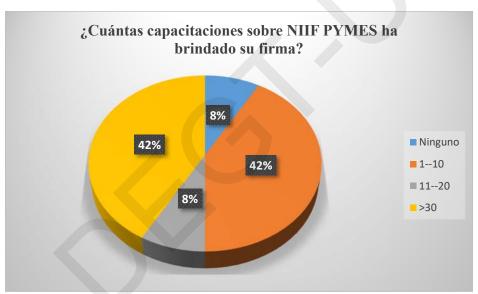
Según el gráfico No. 11 de los estudios realizados, se les consulto a las firmas auditoras si realizar procesos de adopción e implementación de NIIF generaba un incremento en sus utilidades, y el 50% contestó que si se hubo un incremento, mientras que el 50% restante manifestó que este proceso no contribuyó significativamente al incremento de las utilidades. Esto contrasta un poco con la pregunta 9, donde el 58% sugirió que sus ingresos habían incrementado pero al parecer sus utilidades no de la misma forma, por lo que sería necesario revisar el porque no concuerdan.

6.1.12 ¿Cuántas capacitaciones sobre NIIF PYMES ha brindado su firma?

Tabla No.11
Cuantas Capacitaciones ha brindado

Respuestas	Total
Ninguno	8%
1 a 10	42%
11 a 20	8%
Más de 30	42%
Total	100%

Gráfico No.12



En el grafico No.12 se les consultó a las firmas auditoras cuantas capacitaciones sobre NIIF PYME han brindado, el 42% de las firmas brindó de 1-10 capacitaciones, estas denotan menor experiencia en estos procesos por el bajo numero de capacitaciones realizas; junto con otro 42% de las que han brindado más de 30 capacitaciones, estas sugieren un mayor grado de experiencia en capacitación sobre NIIF PYME, siendo estas las de mayor frecuencia. Tambien se muestran con un 8% las firmas que han llevado a cabo de 11 a 20 capacitaciones junto con el 8% restante que no tiene experiencia brindado capacitaciones de NIIF para PYMES.

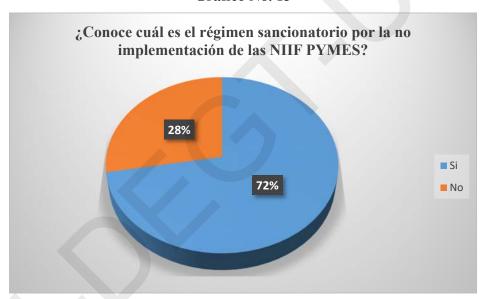
6.1.13 ¿Conoce cuál es el régimen sancionatorio por la no implementación de las NIIF PYMES?

Tabla No.12

Conoce el Regimen Sancionatorio por la No
Implementación de las NIIF PYMES

Respuestas	Total	
Si	72%	
No	28%	
Total	100%	

Gráfico No. 13



El grafico No. 13 muestra que el 72% de la muestra de las firmas auditoras del Distrito Central conoce el régimen sancionatorio por la no implementación de las NIIF PYMES, y el 28% lo desconoce. Esta información indica que la difusión de estas sanciones ha sido difundida de manera adecuada, pero no la más apropiada, porque hay un margen considerable de firmas auditoras que desconocen las sanciones. Mejorar esta difusión podría generar que las empresas busquen hacer la implementación de las NIIF para PYMES en sus contabilidades y así evitar futuras sanciones que generen multas o recargos de cualquier tipo.

6.1.14 ¿Cómo afecta la no implementación de las NIIF PYMES a su trabajo como auditor?

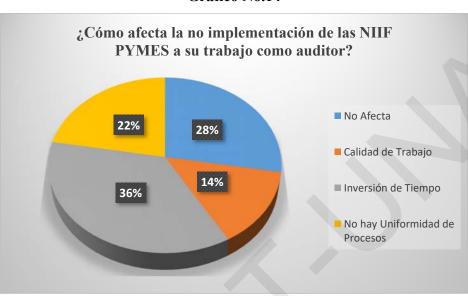


Gráfico No.14

De acuerdo a la encuesta establecida, se le consulto a las firmas de auditoría si la No implementación de las NIIF para PYMES afectaba de alguna forma su trabajo como auditores. El hecho de generar una pregunta de forma abierta generó diversas opiniones, que van desde respuestas simples hasta respuestas más complejas y elaboradas, pero de esta diversidad se pueden sintetizar las opiniones en 4 opciones en las que hacían énfasis cada una de las respuestas.

Las opiniones más simples mencionan que la no aplicación, no afecta su trabajo de ningún forma, algunas agregaron que solo se adaptaban al marco contable de las empresas que auditaban, estas representan el 28%. La respuesta que mayor frecuencia tuvo, fue la inversión de tiempo con un 36%, con esto los auditores expresaban que requerían mas tiempo para elaborar el informe, trasladar los estados financieros a NIIF y mencionaban que cuando la empresa esta bajo NIIF podían invertir mejor su tiempo en planificación y otras actividades. Seguido a estas opiniones hubieron algunos que mencionaban la disminución a la calidad del trabajo, representando estos el 14% y el 22% restante los que mencionan que no hay uniformidad de procesos generando más trabajo en la elaboración de estados financieros y determinación de procesos contables.

Resumen de los Principales hallazgos de la Investigación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación que se realizó, se encontró lo siguiente:

- 1. El propósito de implementar las NIIF para PYMES, es obtener información transparente, uniforme y confiable, a través de los estados financieros, la cual es de gran beneficio para todos los sectores involucrados. Sin embargo, es necesario que dichos sectores se interesen más por generar esa transición y en el caso particular de las firmas auditoras, podrían ser estas, un puente para que el resto de las empresas vean este proceso de implementación como algo necesario para ellos mismos.
- 2. La investigación de campo confirma que la mayoría de las firmas auditoras consideran que el proceso de implementación de NIIF para PYMES genera un beneficio financiero, no a gran escala, pero si una fuente de mejorar dichos ingresos, por lo que poner es una fuente de ingresos que puede ser explotada y a su vez serviría para ayudar a cumplir con la normativa establecida por las autoridades gubernamentales a través del Ministerio de Finanzas.
- 3. Las firmas auditoras han participado en cientos de procesos de implementación en conjunto, pero considerando que solo en Tegucigalpa hay miles de pequeñas y medianas empresas, denota que aun hay muchos clientes potenciales que se pueden aprovechar.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación se puede concluir lo siguientes:

- 1. Basados en la investigación realizada se concluye que el marco legal que establece la obligatoriedad de la implementación de las NIIF para PYMES nace con el Decreto 189-2004 que acuerda establecer un marco regulatorio, el cual fue publicado en la gaceta el 16 de febrero del 2005. Este marco regulatorio es supervisado por la JUNTEC quien emitió y publicó en el Diario Oficial La Gaceta la resolución JTNCA 001/2010, que tenía como propósito aclarar lo relativo a las instituciones que aplicarían dicho marco legal.
- 2. Según el estudio realizado se ha determinado que los beneficios financieros que se perciben por la implementación de las NIIF para PYMES son, la asesoría sobre NIIF para PYMES, la capacitación en NIIF para PYMES y el proceso de Implementacion de NIIF para PYMES, siendo la capacitación y la asesoría los beneficios financieros que han generado mayores ingresos a las firmas auditoras. Dichas firmas han participado en cientos de procesos de implementación en conjunto, pero solo en Tegucigalpa hay miles de pequeñas y medianas empresas, lo que significa que este es un servicio que se puede explotar mejor.
- 3. La investigación de campo confirma que el cien por ciento (100%) de las firmas auditoras debidamente inscritas y asociadas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, ofrecen los servicios de implementación de las NIIF para PYMES, incluidos también los servicios de asesoría y capacitación. Lo que comprueba que se acepta la hipótesis 4.1.1 (Hi), que en efecto el proceso de implementación incrementa los beneficios financieros a las firmas auditoras; Descartando de esta forma la hipótesis nula (Ho) y alternativa (Ha).
- 4. Los resultados de la investigación comprueban que se acepta la hipótesis 4.1.2 (Hi), que las firmas auditoras brindan el servicio de implementación de las NIIF para PYMES en Tegucigalpa; Descartando de esta forma la hipótesis nula (Ho) y alternativa (Ha).

7.2. Recomendaciones

Luego de haber concluido la investigación y establecer las conclusiones del caso, se recomienda a las firmas auditoras lo siguiente:

- 1. Realizar métodos publicitarios dirigidos a los gerentes generales y propietarios de las empresas para concientizarlos sobre la importancia que tiene la implementación de la normativa de la transición a NIIF para PYMES y de esta forma lograr una captación de nuevos clientes. Las firmas de auditoria afirman que hay un incremento de ingresos pero que no es significativos, pero solo en Tegucigalpa existen muchas empresas que no han recibido un proceso de implementación, por lo que es una fuente de ingresos que no se ha explotado de forma apropiada. Con la captación de nuevos clientes que busquen estos procesos se generará un aumento tanto ingresos como en utilidades.
- 2. Con el propósito de que las empresas sean competitivas a nivel mundial y que puedan implementar las Normas Internacionales de Información Financiera en el sector PYME, es importante que las firmas de auditoria que imparten capacitaciones y brindan los procesos de implementación, preparen guías accesibles para propietarios y gerentes generales, mediante precios más accesibles, que a su vez no aumenten los costos de las mismas. De tal manera que los comerciantes y personas jurídicas del sector PYME, se sientan motivados a realizar esta transición hacia NIIF para PYME, viendo este proceso como una inversión y no un gasto, y así estén dispuestos a solicitar el proceso de implementación para sus respectivas empresas.
- 3. Instituir estrategias de mercado con el fin de ser competitivos de conformidad al entorno de cada negocio y así lograr que cada empresa sienta el beneficio que tendrán al estar operando bajo el marco contable de las NIIF para PYMES.

BIBLIOGRAFIA

- (JUNTEC), J. T. (11 de Septiembre de 2015). *JUNTEC Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoria*. Obtenido de JUNTEC Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoria: http://www.juntec.org.hn
- Board(IPSASB), I. P. (2012). Emisores Latinoamericanos de Normas Contables Estado del proceso.
- Borjas, Martha Mirian. (8 de octubre de 2010). *Hondureños deben capacitarse en las NIIF PYMES*. Recuperado el 10 de julio de 2012, de www.deloitte.com: http://www.deloitte.com/view/es_HN/hn/prensa/deloitte-enmedios/2a659e41cbc8b210VgnVCM2000001b56f00aRCRD.htm
- Cañibano, L. (30 de Marzo de 2011). Convergencia Normativa, una visión desde Europa. *El nuevo marco contable*, pág. 15.
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2014). *Portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras*. Obtenido de Portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras: www.cnbs.gob.hn
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. (julio de 2009). *NIIF para Pymes*. Recuperado el 9 de julio de 2012, de www.cpcesfe2.org.ar: http://www.cpcesfe2.org.ar/DocumentosVarios/NIIF para Pymes.pdf
- Deloitte. (abril de 2010). *El IFRS para PYMES en su bolsillo*. Recuperado el 4 de julio de 2012, de www.deloitte.com: http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Panama/Local%20Assets/Documents/pa es IFRS para PYMEs 04.10.pdf
- El Heraldo. (12 de junio de 2012). Honduras deberá agilizar adopción de normas contables. *El Heraldo*, págs. http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Economia/Honduras-debera-agilizar-adopcion-de-normas-contables.
- Enciclopedia Financiera . (12 de Septiembre de 2014). Obtenido de Enciclopedia Financiera: http://www.enciclopediafinanciera.com/auditoria/historia-de-la-auditoria.htm
- Estrada, M. S. (12 de Septiembre de 2014). *NIC NIIF*. Obtenido de NIC NIIF: http://www.nicniif.org/

- Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. (julio de 2009). *Fundación IASC: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES*. Recuperado el 9 de julio de 2012, de www.mef.gob.pe:

 http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/niif_pymes/1_Pequenas_y_M edianas%20Entidades.pdf
- International Accounting Standards Committee Foundation. (julio de 2009). *IASCF*. Recuperado el 9 de julio de 2012, de www.leyes.com.py:

 http://www.leyes.com.py/documentaciones/infor_interes/contabilidad/NIIF/niif-pymes/niif-pymes-conclusiones.pdf
- KPMG. (2005). Normas Internacionales de Información Financiera, Su Aplicación en la República de Panamá. Panamá.
- La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras. (16 de febrero de 2005). Decreto legislativo 189-2004. *La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras*, págs. A.1 A.2. Recuperado el 9 de julio de 2012, de juntec.org.hn/index.php/biblioteca/decretos/decretos: http://www.juntec.org.hn/index.php/biblioteca/decretos/decretos
- La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras. (14 de febrero de 2008). Decreto 186-2007. La Gaceta, Díario Oficial de la República de Honduras, págs. A.1 A.2.
- La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras. (16 de septiembre de 2010). Resolución No. JTNCA 001/2010. *La Gaceta, Díario oficial de la República de Honduras*, pág. A.19.
- La Tribuna. (10 de junio de 2012). Indiferencia en empresas ante nuevas normas de contabilidad. www.latribuna.hn, págs. http://www.latribuna.hn/2012/06/10/indiferencia-en-empresas-ante-nuevas-normas-de-contabilidad/.
- Loebbecke, A. A. (1980). Enciclopedia de la Auditoría. En O. G. EDITORIAL. Barcelona: OCEANO.
- Metodología de la Investigación, Sampieri. (2010). Mc Graw Hill.
- OCEANO GRUPO EDITORIAL. (2003). *Enciclopedia de la Auditoría*. Barcelona, España: OCEANO.
- Pacter, Paul. (abril de 2010). *El IFRS para PYMES en su bolsillo*. Recuperado el 9 de julio de 2012, de www.deloitte.com: hhttp://www.deloitte.com/assets/Dcom-Panama/Local%20Assets/Documents/pa_es_IFRS_para_PYMEs_04.10.pdf

- Portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras. (2015). Obtenido de Portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras: www.cnbs.gob.hn
- (2010). Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación. Informe Estadístico de las Naciones Unidas.
- Pulido Duran, L. B. (2014). ESTRATEGIAS DE MERCADEO PARA AUMENTAR LA COMPETITIVIDAD EN LA FIRMA DE AUDITORIA KRESTON. UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. BOGOTA: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.
- Salinas, J. W., & Deloitte, S. D. (2012). *Implementación e Impacto de las NIIF's en Honduras*. Tegucigalpa.
- Satandreu, E. (2002). Diccionario de Términos Financieros. Barcelona: Ediciones Granica S. A.
- www.normasinternacionalesdecontabilidad.es. (13 de Septiembre de 2015). Obtenido de http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/

ANEXOS

Anexo No. 1

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN FINANZAS

Guía de Entrevista a Personal Clave de Firmas Auditoras

INTRODUCCIÓN: El presente instrumento de investigacion es una guía de entrevista, elaborado para que el personal clave tales como socios y gerentes de las firmas auditoras, pueda proporcionar información precisa sobre los métodos y técnicas que utilizan para el proceso de implementación de las NIIF PYMES en las empresas.

OBJETIVO: Reunir la información básica para definir los beneficios financieros en la implementación de las NIIF para las PYMEs.

INSTRUCCIONES: Se solicita que responda a cada una de las preguntas del instrumento con su respectiva explicación. En caso de que la información sea proporcionada via oral, esta debe ser con voz alta y clara.

1.	¿Cuenta la firma auditora con un servicio de implementación de NIIF para PYMES?
	Sí No
	Si su respuesta es "No", fin de la encuesta. Muchas Gracias.
2.	¿Conoce cuál es el marco legal que obliga a las empresas a hacer la adopción de NIIF
	PYMES?
	Sí No

3.	El servicio de implementación de NIIF para PYMES que ofrece su firma, ¿Cuenta con todos		
	los requisitos que solicita el marco de obligatoriedad que establece la Ley?		
	Sí No		
4.	¿Por qué Considera que sus clientes se han capacitado en las NIIF para PYMES?		
	Por cumplir con la Ley		
	Para Mejorar Procesos		
5.	¿Con que frecuencia realiza capacitaciones sobre NIIF PYME su firma?		
	Ninguna Mensual Trimestral		
	Semestral Anual		
6.	¿Está capacitado su personal en la aplicación de las NIIF PYMES?		
	Sí No		
7.	¿En cuántos procesos de implementación ha participado su firma?		
	Ninguno 1-10 11-20 Más de 30		
8.	¿Considera que ha aumentado la afluencia de clientes por el proceso de implementación de		
	NIIF para PYMES?		
	Sí No		
9.	¿Se han visto incrementados sus ingresos a raíz de la implementación de NIIF PYME?		
	Sí No		
10.	De los servicios que conlleva el proceso de adopción de NIIF PYME, ¿Cuál es el que mayor		
	beneficio financiero ha traído a su empresa? (Valore los servicios del 1 al 3, donde "I		
	significa el que mayor ingreso genera y "3" el que menor ingreso genera)		
	Asesoría Capacitación Proceso de Implementación		

11.	¿Han tenido	algún incremento sus utilidades a raíz de estos procesos de adopción
	implementaci	ón de NIIF PYME?
	Sí	No
12.	¿Cuántas capa	acitaciones sobre NIIF PYME ha brindado su firma?
	Ninguna	1-10 11-20 Más de 30
13.	¿Conoce cuál	es el régimen sancionatorio por la no implementación de las NIIF PYME?
	Sí	No
14.	¿Cómo afecta	la no implementación de las NIIF PYME a su trabajo como auditor?
		¡Muchas Gracias por su colaboración!

Decreto No. 189-2004



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalipa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

diciembre de 1829.

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 189-2004

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que una de las aspiraciones primigenias de la hondureñidad y una exigencia de carácter internacional, es que los estados financieros preparados tanto a nivel del sector privado como público, reflejen de manera real, objetiva y transparente la situación económica financiera de cada uno de los integrantes del respectivo sector, generando la tan ansiada credibilidad en el ámbito interno e internacional.

CONSIDERANDO: Que se convierte en un imperativo la obligación de observar criterios uniformes en cuanto a la preparación de estados financieros, criterios que se actualizan permanentemente en función de los requerimientos concretos, tornándose imprescindible contar con un cuerpo jurídico denominado LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, que establezca los principios generales aplicables en esta materia, observando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), conocidas en su momento, como Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), así como las Normas Internacionales de Auditoría.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible la creación de una Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, como un ente de carácter técnico y especializado, encargado de darle el seguimiento y difusión de las Normas Internacionales de Información Financiera, así como a las Normas Internacionales de Auditoría, con suficientes facultades para la permanente actualización de dichas normas y su consiguiente incorporación al Derecho Interno.

SUMARIO

अभावस्थाक्षेत्रभवन् अस्ति हात्रावस्थाक्ष्यां स्थानिक स्थानिक स्थानिक स्थानिक स्थानिक स्थानिक स्थानिक स्थानिक स

	Sección A ^s Decretos y Acuerdos	
189-2004	CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA.	> 5 \$
	Secretaria de Gobernación y Justicia Decreto Ejecutivo No. [-2005 Acuerdo No. 323-2005	A- #76
	Secretaria de Cultura, Artes y Deportes Acuerdos Nos 221 y 195	
	Sección B Avisos Logales Desprendible para su comodidad	9 3 (1-16

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio necesario para la adopción e implementación de

83

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE FEBRERO DEL 2005

las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), a fin de lograr una adecuada elaboración, presentación, revisión y certificación de la información contable y financiera, garantizando transparencia y comparabilidad de la misma, generando la confianza requerida tanto en el ámbito nacional como internacional.

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley se aplicará fundamentalmente en el sector privado y en lo conducente en el ámbito de la Administración Pública, independientemente del nivel de autonomía o desconcentración administrativa.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA, CONFORMACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 3.-CREACIÓN DEL ÓRGANO RECTOR.

Créase LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA, como un ente de carácter técnico especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas prestará el concurso o asistencia que fuere necesaria, para que la Junta Técnica pueda cumplir a cabalidad su cometido.

ARTÍCULO 4.-CONFORMACIÓN DE LA JUNTA TÉCNICA. DURACIÓN DEL CARGO.

La Junta Técnica tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y estará integrada por siete (7) miembros propietarios con sus respectivos suplentes, así:

- Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- Un representante de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- Un representante del Colegio de Profesionales Universitarios en Contaduría;
- Un representante del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos;

- Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) (Departamento de Contaduría Pública y Finanzas); y,
- Un representante de las Firmas Auditoras inscritas en el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos o en el Colegio de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública.

Los representantes serán designados por cada una de las entidades u organizaciones enumeradas. Desempeñarán sus cargos adhonorem y serán designados por el período de cinco (5) años, pudiendo ser nominados para un período más.

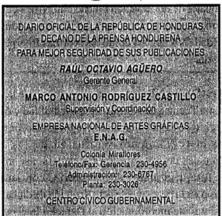
Cuando los miembros de la Junta Técnica tengan que movilizarse, en cumplimiento de su cometido, fuera de Tegucigalpa o del país, tendrán derecho a los respectivos viáticos y gastos de viaje de conformidad con el reglamento que emita al efecto la Junta Técnica.

El Presidente de la Junta Técnica será electo internamente por el término de un año, de manera rotativa entre sus integrantes.

ARTÍCULO 5.-FACULTADES O ATRIBUCIONES.

La Junta Técnica es el órgano supremo y la autoridad máxima en materia de normas de contabilidad y de auditoría, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley. En consecuencia tendrá la facultad exclusiva de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) o hacer los cambios que estime procedentes. Igualmente tendrá la facultad de acordar la implementación y aplicación de dichas normas en la preparación y presentación de estados financieros.

La Gaceta



84

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE FEBRERO DEL 2005

ARTÍCULO 6.-DE LAS COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALES.

La Junta Técnica, podrá crear las Comisiones Técnicas Especiales que estime procedente para el mejor cumplimiento cometido, tanto en el ámbito privado como público.

El reglamento que se emita al efecto establecerá la dinámica de funcionamiento tanto de la Junta Técnica como de las Comisiones Técnicas Especiales.

ARTÍCULO 7.-REQUISITOS DE SUS INTE-GRANTES.

Para ser miembro de la Junta Técnica o de las Comisiones Técnicas Especiales, se requiere ser:

- 1) Hondureño por nacimiento o por naturalización;
- Licenciado en Contaduría Pública o Perito Mercantil y Contador Público, debidamente colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- 3) Mayor de treinta (30) años;
- Experiencia profesional no menor de quince (15) años debidamente comprobada; y,
- 5) De reconocida honorabilidad y prestigio.

ARTÍCULO 8.-RÉGIMEN FINANCIERO.

El patrimonio de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, estará conformado por la aportación inicial de CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS (L. 140,000.00), distribuidos en partes iguales entre cada una de las entidades u organizaciones que la conforman, aportación que deberán hacer efectiva a más tardar diez (10) días después de su instalación. Además lo constituirán las aportaciones permanentes que efectúen cada una de ellas, así como las donaciones voluntarias que hicieren personas, entes u órganos tanto del sector público como privado y los organismos internacionales.

Estas aportaciones y/o donaciones serán consideradas como gastos deducibles de la renta bruta de los contribuyentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9.-INTEGRIDAD Y MODO DE LLEVAR LA CONTABILIDAD.

Todo comerciante y demás personas jurídicas están obligados a llevar y mantener en su establecimiento registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera, que indique en forma clara, razonable y precisa los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año, para

quien no complete los doce (12) meses. Los estados financieros deberán ser preparados por y bajo la responsabilidad de la administración del comerciante y/o entidad jurídica, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), adoptadas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría.

Cuando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) se contrapongan con las leyes tributarias y otras leyes, para efectos financieros prevalecerán las primeras. Para efectos tributarios regirán las leyes tributarias, otras leyes especiales y resoluciones específicas emitidas por entes reguladores. Para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta deberá hacerse la conciliación respectiva.

Los Estados Financieros básicos, deberán ser presentados en español; sin embargo, se podrán llevar uno o más duplicados, para su interés particular, en el idioma que deseen, los cuales deberán quedar terminados dentro de los cuatro (4) meses siguientes a cada ejercicio. Estos deberán incluir los componentes siguientes:

- 1) Balance de Situación Financiera (Balance General);
- Estado de Utilidad o Pérdida, dependiendo del resultado alcanzado;
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 4) Estado de Flujos de Efectivo; y,
- Políticas Contables utilizadas y demás notas explicativas.

Los errores u omisiones que existieren en los estados financieros básicos emitidos y aprobados, deberán ser corregidos o incorporados, explicando las causas de los mismos.

ARTÍCULO 10.-CONTABILIDAD APROPIADA.

Es obligación de todo comerciante y demás personas jurídicas, mantener sistemas de contabilidad y controles internos que aseguren la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades, transacciones y/o actos de comercio llevados a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes, derechos y obligaciones, y producir información financiera relevante para los propietarios, accionistas, acreedores, público en general, así como para la administración pública, enmarcada en principios éticos, de transparencia y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

ARTÍCULO 11.-LIBROS CONTABLES.

Los libros contables son: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Balances, debiendo numerar cada uno de sus folios.

85

A. 3

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE FEBRERO DEL 2005

ARTÍCULO 12.-FORMALIDADES APLICABLES A OTROS LIBROS.

Las disposiciones de los Artículos 9 y 11 de la presente Ley, son en lo procedente, aplicables a todos los libros que deban llevar los comerciantes y demás personas jurídicas, aunque no sean de contabilidad, tales como, los de actas de asambleas generales y consejos de administración, de capitales, de registro de socio y demás similares.

Los libros a que se refiere el párrafo anterior podrán llevarse en hojas sueltas, en cuyo caso, los comerciantes y demás personas jurídicas están en la obligación de numerarlas correlativamente al momento que se originan. Las hojas sueltas serán igualmente autorizadas.

ARTÍCULO 13.-CONTABILIDAD POR MEDIO ELECTRÓNICO SIMILAR.

Los comerciantes y demás personas jurídicas pueden llevar su contabilidad en forma manual, en hojas sueltas, o por sistemas mecanizados, magnéticos, electrónicos o cualquier otro sistema, siempre que el sistema que se adopte, asegure una visión clara, rápida y completa de la situación contable de la empresa.

En todo caso, los comerciantes y demás personas jurídicas están en la obligación de notificar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cual será el sistema que adoptará para llevar su contabilidad, en caso de no llevarla en forma manual.

ARTÍCULO 14.-EXHIBICIÓN DE LIBROS O DOCUMENTOS.

Podrá decretarse de oficio o a instancia de parte la entrega o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes en los casos de liquidación, sucesión universal o quiebra.

Se exhibirán los libros y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, ante juez o tribunal competente, previo Decreto, cuando aquél a quien pertenezca o tercera persona tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición, o cuando haya necesidad de ésta para la investigación de asunto de interés público.

La exhibición o reconocimiento se hará en la casa o establecimiento del comerciante y/o demás personas jurídicas, en su presencia o de la persona que comisione; y se contraerá al punto o puntos que tengan relación directa con la acción deducida, comprendiendo en ellos aun los que sean extraños a la cuenta especial del que ha solicitado el reconocimiento.

ARTÍCULO 15.-FUERZA PROBATORIA.

Para graduar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes y demás personas jurídicas, se observarán las reglas siguientes:

- Los libros de los comerciantes y demás personas jurídicas probarán contra ellos, sin admitirles prueba en contrario, pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que habiendo aceptado este medio de prueba, quedará sujeto al resultado que arrojen en su conjunto, tomando en igual consideración todos los asientos relativos a la cuestión litigiosa.
- 2) Si en los asientos de los libros llevados por dos (2) comerciantes o dos (2) personas jurídicas no hubiere conformidad y los de uno se hubieren llevado con todas las formalidades expresadas en este Capítulo y los de otro adolecieren de cualquier defecto o carecieren de los requisitos exigidos por esta Ley, los asientos de los libros en regla harán fe contra los defectuosos a no demostrarse lo contrario por medio de otras pruebas admisibles en Derecho.
- 3) Si uno de los comerciantes o demás personas jurídicas no presentaren sus libros o manifestare no tenerlos, harán fe contra él los de su adversario, llevados con todas las formalidades legales, a no demostrar que la carencia de dichos libros procede de fuerza mayor, y salvo siempre la prueba contra los asientos exhibidos, por otros medios admisibles en juicio; y,
- 4) Cuando los libros de los comerciantes y demás personas jurídicas reúnan todos los requisitos legales, pero sean contradictorios, el juez apreciará su fuerza probatoria conforme a las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 16.-CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD.

Los comerciantes y demás personas jurídicas, deberán conservar en forma ordenada por un período de cinco (5) años, los libros de contabilidad y los libros y registros especiales, documentos, facturas y en su caso los programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.

ARTÍCULO 17.-COMERCIANTE AL POR MENOR.

En el caso del comerciante al por menor a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio reformado por la Ley de Simplificación Administrativa, no le serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 18.-DIVERSIDAD DE ESTABLE-CIMIENTOS.

Los establecimientos comerciales pertenecientes a un solo comerciante y en su caso, demás personas jurídicas, situados en diferentes partes del país, se considerarán como uno solo para los efectos de esta Ley.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE FEBRERO DEL 2005

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.-RESPONSABILIDADES.

Se considera punible la preparación de estados financieros con base en datos no verídicos. Por consiguiente los miembros del órgano administrativo de la empresa que lo confeccionaren en tal forma, así como los miembros del órgano de vigilancia que lo permitieren ya sea por acción, omisión o negligencia en el desempeño de su cometido, serán solidariamente responsables de tal ilícito desde el punto de vista civil, sin perjuicio de su responsabilidad penal individual, de conformidad con la ley.

Los contadores que participen en la preparación de estados financieros sin observar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) aplicables según las circunstancias, así como los auditores individuales o asociados en firmas que certifiquen estados financieros, sin observar las normas internacionales de Auditoría (NIA's) aplicables también según las circunstancias, serán responsables según la función desempeñada.

Se establece una multa por infracción profesional a favor de aquellos que usen directamente y en forma comprobada los estados financieros para la toma de decisiones financieras que resulten perjudiciales.

La multa será en relación al monto de los honorarios o sueldos anuales percibidos en cada caso comprobado, sin exceder cinco (5) veces los mismos en favor de la masa afectada en cada caso.

ARTÍCULO 20.-DURACIÓN ESPECIAL DEL CARGO.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ley, tres (3) de los miembros de la primera Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, desempeñarán el cargo por el término de tres (3) años, pudiendo ser nuevamente nominados. A partir de entonces, su designación será por cinco (5) años.

Los tres (3) miembros que durarán en su cargo de tres (3) años, serán decididos en un sorteo formal y especial que realizará la Junta Técnica a más tardar tres (3) días después de su instalación.

ARTÍCULO 21.-DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogados los Artículos 430 al 440, 442 al 445 y 447 del Código de Comercio, así como las reformas a los Artículos 441 y 448 del mismo Código, contenida en la Ley de Simplificación Administrativa, mediante Decreto No. 255-2002 de fecha 30 de julio de 2002, y en general, todas aquellas otras disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El objeto de los artículos anteriormente derogados pasará a ser regulado por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría en los reglamentos, circulares o resoluciones que emitan al respecto.

ARTÍCULO 22.-APLICACIÓN DE NORMAS.

Una vez que haya entrado en vigencia la presente Ley, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) adoptadas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, empezarán aplicarse en la elaboración y preparación de los estados financieros, a partir del uno de enero del año dos mil ocho, sin perjuicio de que las normas o principios de contabilidad de aceptación general, así, como las normas de auditoría utilizadas o aplicadas actualmente, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 23.-VIGENCIA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de diciembre de 2004.

RICARDO MADURO Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas WILLIAM CHONG WONG

87

Δ 5

Decreto 186-2007

Sección B Avisos Legales

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE AGOSTO DEL 2007

Nº. 31.391

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2007

LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 189-2004, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30624, del 16 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 21 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoria, se derogaron los Artículos del 430 al 440, del 442 al 445 y 447 del Código de Comercio, lo mismo que las reformas de los Artículos 441 y 448 de dicho instrumento jurídico, contenidos en la Ley de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto número 255-2002, del 30 de julio del año 2002.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, creó la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoria como el Ente Rector de la aplicación de dicha Ley y le otorgó facultades para reglamentar la misma.

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, para su mejor comprensión, aplicación y relación con otras Leyes Mercantiles, Financieras y Fiscales de la República.

POR TANTO,

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto, desarrollar el entendimiento y la comprensión de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, con el propósito de aclarar y coordinar la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y su relación con las Leyes mercantiles, Financieras y Fiscales de la República, así como con cualquier otra que esté relacionada.

ARTÍCULO 2.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento, comprende a las Sociedades Mercantiles, Sociedades de Hecho, Sociedades Civiles, Sociedades de Carácter Social, Cooperativas, ONG's, OPD's, y cualquier otra persona natural o jurídica que realice una actividad mercantil con fines de lucro, y en

lo conducente a la administración pública independientemente del nivel de autonomía y desconcentración administrativa.

ARTÍCULO 3.- Las entidades públicas, privadas, civiles y sociales, cuya actividad económica acarrea responsabilidad administrativa, mercantil, fiscal y social para con el Estado y la Sociedad en general, por el manejo y recaudación de fondos propios o del Estado, captación de fondos del público, donaciones o préstamos del extranjero, están obligados a tener Estados Financieros Anualmente preparados por profesionales debidamente autorizados o por contadores públicos independientes inscritos en el Registro que al efecto lleven los colegios profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria, para los Licenciados en Contaduría Pública, Peritos Mercantiles y Contadores Públicos y Firmas de Contadores Públicos Independientes que preparan, elaboran, aprueban y dictaminan sobre Estados Financieros, sobre asuntos Fiscales y cualquier otro tipo de informes o dictámenes que tengan relación con las actividades antes descritas.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO RECTOR, SU ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

ARTÍCULO 5.- El Órgano Rector para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), será LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA, la cual está conformada por los miembros que se consignan en el Artículo 4 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría y funcionará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Cada organización podrá nombrar un suplente por cada propietario pero sólo podrán sustituir a los vocales.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA, serán nombrados por cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por un segundo período de cinco (5) años más; en el caso de que un representante de una institución de las señaladas en el artículo 4 de la Ley cese en sus funciones, el nuevo representante designado cubrirá únicamente el tiempo que falte para completar el período del anterior, pudiendo ser reelecto por un período de 5 años más. No obstante, esto, en la primera Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, tres de sus miembros durarán en el cargo tres (3) años, pudiendo ser reelectos nuevamente por un único período de cinco (5) años más; los tres miembros que cesan en sus puestos serán designados mediante sorteo formal y especial de entre los siete (7) que integran la Junta Técnica en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de su instalación; la Junta Técnica sesionará por lo menos una vez al mes y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple, la convocatoria a sesiones la hará el Presidente de la Junta por medio del Secretario de la misma .

El Presidente de la Junta Técnica durará un (1) año en sus funciones, de manera rotativa entre sus integrantes.

88

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE AGOSTO DEL 2007

N°. 31,391

ARTÍCULO 7.- Las facultades de la primera Junta Técnica y de las siguientes Juntas Técnicas, son las que están consignadas en el Artículo 5 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría. Asimismo la Junta Técnica tiene la facultad de nombrar comisiones técnicas especiales en lo que sea necesario para la aplicación de la Ley y en especial podrá nombrar:

- a) Comisión de Normas y Procedimientos Contables;
- b) Comisión de Auditoría Interna;
- c) Comisión de Asuntos Fiscales;
- d) Comisión de Informes Técnicos de Contabilidad y Auditoría;
- e) Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios;
- f) Comisión de Ética y Conducta profesional;
- g) Comisión de Vigilancia del ejercicio profesional;

Cualquier otra que la Junta Técnica crea necesaria para la mejor aplicación de la Ley.

No obstante a lo anterior, la Junta Técnica podrá emitir las resoluciones y circulares que estime necesarias, para la mejor aplicación y desarrollo de Normas de Contabilidad y de Auditoría de Honduras así como sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA Y SU FORMA DE ACREDITARLOS

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro de la Junta Técnica y de las Comisiones Técnicas, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley y los mismos deberán acreditarse mediante constancias de los Entes correspondientes. La presentación de copia del título que acredite la profesión y la respectiva identificación debidamente autenticado. Asimismo se acreditará la experiencia profesional con constancias de los puestos desempeñados, la honorabilidad y prestigio se acreditará con la constancia de no tener antecedentes penales, emitida por los órganos competentes.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y EL PATRIMONIO DE LA JUNTA TÉCNICA

ARTÍCULO 9.- El patrimonio de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, estará integrado en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley y en las aportaciones que de carácter permanente deberán efectuar cada una de las Instituciones que la integran, por las asignaciones presupuestarias que establezca la Secretaría de Finanzas, así como las donaciones voluntarias y legados que hicieren las personas naturales o jurídicas y los Entes u Órganos, tanto del sector público como el privado y cualquier Organismo Internacional; las aportaciones permanentes no podrán ser menores a la aportación inicial señalada en el artículo No. 8 de la Ley.

Estas aportaciones y donaciones serán consideradas como gastos deducibles de la Renta Bruta, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las personas naturales o jurídicas sujetas a dicho impuesto.

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS CONTABLES Y EL LUGAR DONDE DEBEN LLEVARSE

ARTÍCULO 10.- Los registros contables serán llevados por las personales naturales y jurídicas obligadas a ello, tal y como se consigna en el Artículo 9 de la Ley y los mismos deben mantenerse en el domicilio de la Empresa, sea ésta pública, privada, civil o social y su presentación estará sujeta a las normas señaladas en el Título tercero Capítulo único, sección primera Artículo 44, numeral 3 del Código Tributario.

Las empresas podrán llevar registros separados para preparar estados financieros de acuerdo a normas o principios contables que no se están aplicando en Honduras con el único propósito de reportar e informar a su casa matriz o para propósitos de consolidar o combinar dichos estados financieros.

Los Contadores Públicos o asociados en firmas de auditoría y Auditores pueden utilizar las normas internacionales de auditoría (NIAs) para llevar a cabo o desarrollar trabajos donde se requiera aplicarlas.

FORMA DE ACREDITARLOS

ARTÍCULO 11.- Los registros contables podrán llevarse en forma manual o electrónica y cualquiera de los dos sistemas que se adopte, deberá ser notificado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el término que las Leyes Fiscales lo señalan; si la contabilidad se lleva manualmente deberá solicitarse previamente la autorización de los libros legales contables en la alcaldía municipal del domicilio de la empresa; cuando la contabilidad se lleve en medios electrónicos, deberá imprimirse un resumen mensual de movimientos, que servirá de base para sustentar los registros contables, los cuales deberán foliarse al final de cada periodo contable, sea éste el normal o especial que establece el Artículo 16 del Código Tributario, deberá empastarse y solicitarse su autorización a las respectivas Alcaldías Municipales del domicilio de la Empresa, sea privada, pública, civil o social, pagando la tasa respectiva que fije el plan de arbitrios de cada Municipalidad.

ARTÍCULO 12.- Los libros de Actas de Asamblea de Socios, de Consejos de Administración o Juntas Directivas, así como los libros de registros de socios, registro de acciones y demás similares, deberán observar las mismas formalidades que los libros contables consignados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La exhibición de los libros y documentos contables, se hará de conformidad a lo que, al efecto establece el Artículo 48 reformado del Código Tributario y en su defecto por lo señalado en el Artículo 14 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, y en los casos de inspección por parte de los Jueces de la República o de Peritos nombrados por éstos, así como de la

B. 10

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE AGOSTO DEL 2007

Nº. 31,391

Fiscalía General de la República, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, las Alcaldías Municipales, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y cualquier otra institución autorizada por ley, la exhibición se hará en el domicilio del Comerciante, del Ente Público, la Organización Civil o Social, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DE LA FUERZA PROBATORIA Y LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14- Los libros contables llevados bajo las formalidades que señala la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, el Código de Comercio, el Código Tributario y la formalidad de la autorización de las Alcaldías Municipales respectivas, hacen plena prueba en juicio, tanto en la vía administrativa como judicial, además de lo señalado en el Artículo 15 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, 85, reformado del Código Tributario; 86, 87, 88 y 89 del mismo Código.

ARTÍCULO 15- Los comerciantes y cualquier otro ente obligado a llevar contabilidad, deberán conservar todos los Registros Contables, libros y documentos de soporte respectivos, durante cinco (5) años, de conformidad a lo que al efecto establece la Sección Cuarta del Capítulo I, Título V, Artículo 43, numeral 2 y 136 del Código Tributario reformado este último, mediante Decreto 210-2004,

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DE VIGILANCIA, LICENCIADOS EN CONTADURÍA PÚBLICA, AUDITORES Y PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS

ARTICULO 16- La inobservancia de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, de las Leyes Fiscales, de las Leyes Financieras y Mercantiles de la República, resoluciones y circulares que emita la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, así como los procedimientos señalados en el presente Reglamento, por los Licenciados en Contaduría Pública, Auditores, Peritos Mercantiles y Contadores Públicos, Gerentes, Administradores, miembros de Juntas Directivas o Consejos de Administración y cualquier otra persona responsable de los Registros Contables que deben llevarse en la Empresa, la certificación de los mismos o la emisión de dictámenes de los Entes Públicos, Organizaciones Civíles, Sociales y cualquier otra obligada a llevar contabilidad, será sancionada, Civil, Penal y Administrativamente, según lo disponen las Leyes de la República.

ARTÍCULO 17.- Los Licenciados en Contaduría Pública y Peritos Mercantiles y Contadores Públicos que participen en la preparación, elaboración y firma de los Estados Financieros, certificación y emisión de dictámenes, sin observar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), y las circulares y resoluciones emitidas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, así como los Auditores individuales y asociados que

certifiquen estados financieros sin observar las normas que les corresponda según su función, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que ocasionare la inobservancia de tales normas una vez que éstas entren en vigencia, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 18- La deducción de responsabilidades a las personas señaladas en el Artículo anterior, la ejercerán los órganos Administrativos o Judiciales de la República, a petición de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría.

ARTÍCULO 19.- Se establece una multa por las infracciones profesionales cometidas por aquellos que usen directa y en forma comprobada los Estados Financieros para la toma de decisiones mercantiles, fiscales y financieras que resulten fraudulentas y perjudiciales contra terceros, lá multa será en relación al monto de los honorarios o sueldos mensuales o anuales percibidos en cada caso comprobado, según el ejercicio al que correspondan los Estados Financieros, sin exceder de cinco veces el monto de dichos sueldos u honorarios.

ARTÍCULO 20.- La multa a que se refiere el Artículo anterior, será impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública o del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, según sea el caso a petición de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoria.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 21.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA

Armando Barnica B.
Presidente

Roberto Jerez Secretario

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Procuraduria General de la República, CERTIFICA el Dictamen y Auto de Aprobación que literalmente dicen: "DICTAMEN. CD-05032007-42 Analizado el Expediente Número CD-05032007-42, remitido a esta Consultoria, mediante auto de fecha cinco de marzo del dos mil siete, dictado por la Procuraduría General de la República, relacionado CON LA SOLICITUD DE DICTAMEN PRESENTADA POR EL ABOGADO RICARDO ESTRADA SARAVIA, COMO APODERADO LEGAL DE LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE

Sección B Avisos Legales

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE AGOSTO DEL 2007

AUDITORÍA (JTNCA), ACOMPAÑANDO CON LA SOLICITUD EL BORRADOR DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, EL QUE LO DESDOBLA Y EXPLICA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO NÚMERO 41 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, por lo que esta Procuraduría General de la República, EMITE DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido de que procede la publicación del Reglamento, en el Diario Oficial La Gaceta, para que adquiera eficacia legal a partir de la fecha de su publicación y estar conforme con el Decreto No. 189-2004, de fecha 25 de noviembre del 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de febrero del 2005, que contiene la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, y acorde con lo dispuesto en el Código Tributario. Artículo 228 de la Constitución de la República; 1, 19, 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 189-2004 de fecha 25 de noviembre del 2004. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2007. (F y S) ABOGADO MARCO ANTONIO AMAYA DURÓN, CONSULTOR JURÍDICO, PROCURA-DURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de marzo del dos mil siete. Tiénese por emitido por el Abogado MARCO ANTONIO AMAYA DURÓN, en su condición de Consultor Jurídico de esta Representación del Estado, el Dictamen que antecede; en consecuencia, apruébase el mismo en todas sus partes, ordenando a la Secretaría General proceda a extender Certificación del mismo así como del presente auto a efecto de enterar al peticionario de lo resuelto una vez entregada la misma, remitese la presente pieza al archivo para su guarda y custodia. Artículos 27 y 32 de la Lev Orgánica de la Procuraduría General de la República.-CÚMPLASE. (F y S) ABOGADA ROSA AMÉRICA MIRANDA RIVERA, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ABOGADO CARLOS WILSON OSORTO GALLARDO, SECRETARIO GENERAL".

"ES CONFORME CON SUS ORIGINALES".

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo del 2007

ABOG, CARLOS WILSON OSORTO GALLARDO SECRETARIO GENERAL

25 A. 2007

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 297-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de junio del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de artículos primero literal a) del Decreto Ejecutivo 002-2002, de fecha 28 de enero del 2002.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS	LUGAR DE
CONTRAYENTES	CELEBRACIÓN
Luis Emilio Martinez Martinez y Karen Julissa Torres Díaz	Danli, El Paraiso
José Guillermo Tróchez Montalbán y Suyén	Tegucigalpa,
Melissa Figueroa Moya	Fco. Morazán
José Arnaldo Mendoza Pérez y Julia Cruz López	Guajiquiro, La Pa
Saturnino Varela Berrios y Meri Catalina	Tegucigalpa,
Medina Rubí	Fco. Morazán
Santos Mercedes Martinez y Helen Xiomara	Tegucigalpa,
Rivera Arguijo	Fco. Morazán
Ehud Yerushalmi y Mishelle Madoly Mejia	Tegucigalpa,
Salgado	Fco. Morazán
Luis Fernando Cruz Canales y Sandra	Tegucigalpa,
Yolibeth Velásquez Godoy	Fco. Morazán
Esteban Lucio Esqueda y Gladis Emelina	Tegucigalpa,
Herrera Amador	Fco. Morazán
Marlin Maximiliano Castro Ávila y Deysi	Tegucigalpa,
Yaquelin Cruz Cruz	Fco. Morazán
Héctor Francisco Mendoza y Susana	Santa Lucia, Fco.
Concepción Pineda Sánchez	Morazán
Miguel Angel Sánchez Gutiérrez y Lilibeth	Santa Lucía, Fco.
Patrick Aguilar	Morazán
Jorge Alberto Bográn Contreras y María	Tegucigalpa,
Luisa García Mayorga	Fco. Morazán
Oscar René Gálvez Alvarado y Cristina	Tegucigalpa,
Marlene Mendoza Sánchez	Fco. Morazán
Emilio Lanza Cruz y María del Carmen	Tegucigalpa,
Almendares Espinoza	Fco. Morazán
Paublo Lenín Tróchez Bú y Norma Lizzeth	Choluteca,
Suazo Galeano	Choluteca
Federico John Thompson y Yolanda Marisol	Valle de Ángeles.
Ponce López	Fco. Morazán
Selvin Danilo Valladares Flores y Emma	Tegucigalpa,
Rosibel Molina Molina	Fco. Morazán
Nelson Josué Cruz Murillo y Deivi Leticia	Tegucigalpa,
Franco Gómez	Fco. Morazán
César Abraham Romero Agurcia y Francis	Tegucigalpa,
Jaquelina Rivera Flores	Fco. Morazán
Andrés Nicolás Kafati Geadah y Pamela	Tegucigalpa,
Lisset Zabla Mahomar	Fco. Morazán

Cada matrimonio deberá verificarse en su respectiva localidad, previo entero de DIEZ LEMPIRAS (LPS. 10.00), en la oficina que la Secretaría de Finanzas designe.

RICARDO LARA WATSON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

> SONIA LETICIA CRUZ LOZANO SECRETARIA GENERAL

> > B. 12

Resolución JTNCA 001/2010 JUNTEC

Section A Acuerdos y Leves

FERENCE REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 No. 32,317

JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD YAUDITORÍA

RESOLUCIÓN No. JTNCA 001/2010

CONSIDERANDO: Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoria y de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoria, es el Ente de carácter especializado que tiene como objeto velar por el efectivo cura plimiento de lo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 186-2007, que reforma los artículos 17 y 22 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoria otorga a la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoria facultades para adoptar otras normas de contabilidad para los comerciantes y deurás personas juridicas a las que no les son aplicables las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERANDO: Que el artículo N°, 3 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría establece que las entidides públicas, privadas, civiles y sociales, cuya actividad económica acarrea responsabilidad administrativa, mercantil, fiscal y social para éon el Estado y la sociedad en general, están obligadas a tener estados financieros.

CONSIDÉRANDO: Que es monester adaptar la Ley Sobre Nonnas de Contabilidad y de Auditoría y los acuerdos emitidos por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría a los cambios que ocurron en el entorno internacional en materia de emisión de Normas Internacionales de Información Financiera.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por el interés público, mediante la promoción de entidades y la emisión de normas contables ue propendan a generar información financiera objetiva, transparente, comparable y útil para la toma de decisiones que protejan el interés del público usuario de instituciones que intermedian recursos financieros, así como de entidades que administren o gestionen los fondos destinados para que la sociedad obtenga un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que el país requiere de un marco contable de alta calidad entendible, comparable, fiable, transparente y compatible con estándares internacionales, para facilitar a los participantes del sector financiero, inversionistas, prestamistas, provendores, clientes, gobierno y público en general la toma de decisiones económicas, así como la adopción de normas de contabilidad y de auditoria especificas para operaciones con menor nivel de complejidad.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la diferenciación de Estados Financieros con Propósitos de Información General y Estados Financieros con Propósitos de Información Financiera Especial o Particular, los Estados Financieros con propósitos de Información General satisfacen necesidades comunes de información financiera de uso general.

POR TANTO.

RESUELVE:

PRIMERA: Derogar los acuerdos N°, 3 y N°, 4 emitidos por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría publicados en el diario oficial La Gaceta del 24 de julio de 2008 y del 25 de julio de 2009, respectivamente,

SEGUNDA: Adoptar Las Normas Internacionales de Información Franciera y la Norma Internacional de Información Franciera para Fequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYME) las cuales deberán sertifilizadas por las entidades públicas, privadas, sociedades de carácter neirantil, instituciones francieras, organizaciones cooperativas, fondos e pensiones, companías de seguros, organizaciones de carácter sócial, organizaciones no gubernamentales y cualquier persona natural o jurídica que feafice una actividad mercantil con fines o sin fines de lucro y que emitan Estados Financieros con Propósitos de Información General y privada, en la siguiente forma:

- a) Las compañías e instituciones de interés público que estén bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NUFcompletas), según lo estableza dicho Ente Regulador.
- b) Las instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro no supervisadas por la Cornisión Nacional de Bancos y Seguros que cotizan en bolsa de valores o que captea recursos del público o que realicen intermediación financiera con recursos del Estado o de donantes nacionales o extranjeros, aplicarán en la preparación y presentación de sus estados financieros con propósito de información general fas Nocmas Intermecionales de Información Financiera (NIIF - completas).
- c) Las entidades públicas con fines de lucro o actividades mercantiles y las entidades privadas con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas distintas a las indicadas auteriormente [en los incisos a) y b)], y que emitan sus Estados Financieros con Propósitos de Información General, usarán en la preparación y presentación de las mismas, la Norma luternacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades NIIF-PYMI3.

TERCERA. Para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF-completas) o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYME), se establecen las siguientes fechas:

- a) Las entidades bajo el marco regulatorio de la Comisión Nacional de Bancay Seguros (CNBS), establecerán como fecha de transición y fecha de aplicación, la que establezca el ente regulador. Las entidades no incluidas en las disposiciones del ente regulador establecerán su fecha de transición el primero de enero de dos mil once (01-Ene-2011), y fechade aplicación efectiva primero de enero de dos mildoce (01-Ene-2012).
- b) Las entidades que deberán utilizar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñasy Medianas entidades (NIIF-PYME), se establece como fecha de transición el I'de enero de dos mil once (01-Ene-2011), y fecha de vigencia el primero de caros de dos mil doce (01-Ene-2012) euyos Estados Financieros deberán elaborarse y presentarse, siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación y divulgación estáblecidos en la citada

CUANTA. La presente RESOLUCIÓN entrurá en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a Jos veintísiete días del mes de Agosto de 2010.

NELSONALONSO BENAVIDEZ Presidente

MARCOTULIO MENDIETA Secretario

NHF. Norma Internacionales de Información Financiera. Son las Normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas normas Comprenden:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera,
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad; y,
- Las interpretaciones claboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo comité de Interpretaciones (SIC).

NHF PYME. Es la Norma laternacional de Información Financiera aplicable a las Pequeñas y Medianas Entidades que no onizan en Boba de Valores y no poede ser aplicada por compañas o instituciones de interés público.